REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 313

Quito, lunes 18 de agosto de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

14 263 **Expídese el porcentaje mínimo de integración de partes, piezas y software para teléfonos móviles (celulares) para el año 2014 a ser aplicado en el registro y operación de las empresas ensambladoras de teléfonos móviles (celulares) ……. 2**

14 264 **Expídese el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas para motocicletas para el año 2014 a ser aplicado en el registro y operación de empresas ensambladoras de motocicletas …….. 5**

14 265 **Expídese la metodología de calificación de componente nacional y su porcentaje incorporado y de cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el registro y operación de empresas ensambladoras ……. 8**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que regula, promueve y facilita el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades diferentes …… 13**

- **Cantón Chunchi: Que prohíbe el ingreso de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos y gallísticos donde exista sacrificio de animales ……. 19**

- **Cantón Nabón: Que regula la gestión integral de los residuos sólidos; y establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de residuos y aseo público ……. 23**

No. 14 263

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Plan Nacional de Buen Vivir, publicado en el ROS 78 de 11 de septiembre de 2013, contempla entre sus objetivos impulsar la transformación de la matriz productiva y dentro de las políticas y lineamientos estratégicos para alcanzarlo incluye el diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional;

Que, entre las finalidades del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010; se contemplan la transformación de la Matriz Productiva y potenciar la sustitución estratégica de importaciones, para que la industria nacional sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, se expidió la reforma al Arancel Nacional de Importaciones;

Que, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución 59 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012 y que entró en vigencia el 1 de enero de 2013; emitió el Arancel del Ecuador, que derogó el Decreto Ejecutivo No. 592;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 484, el Ministerio de Industrias y Productividad, reguló las actividades de las empresas ensambladoras clasificadas y estableció el registro de empresas ensambladoras en el País facultándolas a importar material CKD para ensamblaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, se estableció el Registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, el Anexo III del Acuerdo Ministerial 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, estableció el 5% como porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano a cumplir por las empresas que se registren como ensambladoras;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 12 392, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, son las únicas autorizadas para importar material CKD de productos susceptibles de procesos de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y cumplan con el Régimen Aduanero correspondiente;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 13 113 publicado en Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013, el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas, por tipo de bien a ensamblar, será determinado en forma anual, mediante Acuerdo Ministerial, con base a los informes técnicos de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica;

Que, con Memorando No. MIPRO-SDI-2014-0135-M de 23 de marzo de 2014, el Subsecretario de Desarrollo Industrial y el Subsecretario de Desagregación Tecnológica remitieron al señor Ministro de Industrias y Productividad el Informe Técnico Metodología para Definir la Propuesta de Porcentaje Mínimo para Ensamblaje de Teléfonos Móviles (celulares) en el año 2014, que deberán cumplir las empresas ensambladoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, mediante informe 14 072 de 7 de julio de 2014, el Subsecretario de Desarrollo Industrial y el Subsecretario de Desagregación Tecnológica remitieron al señor Ministro de Industrias y Productividad el alcance al Informe Técnico Metodología para Definir la Propuesta de Porcentaje Mínimo para Ensamblaje de Teléfonos Móviles (celulares) en el año 2014.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos y de esta forma, regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de CKD´s por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

Que, con fecha 17 de marzo de 2014 el Subsecretario de Desagregación Tecnológica y el Subsecretario de Desarrollo Industrial socializaron a las empresas ensambladoras de teléfonos móviles (celulares) registradas, sobre los resultados del trabajo realizado para dar cumplimento con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 13 113; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002; y, artículo 2 del Acuerdo 13 113, publicado en el Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013:

Acuerda:

Expedir el porcentaje Mínimo de Integración de Partes, Piezas y Software para Teléfonos Móviles (celulares)

para el año 2014 a ser aplicado en el Registro y operación de las Empresas Ensambladoras de Teléfonos Móviles (celulares).

Artículo 1.- Establecer el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas para Teléfonos Móviles (celulares) ensamblados por empresas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo a la tabla:

Categoría	Rango Costo CIF US$	Porcentaje Mínimo de componente Nacional
1	0-50,99	24 %
2	> 51	13 %

Los porcentajes mínimos deben ser cumplidos a partir del 01 de diciembre de 2014 en cada una de las unidades ensambladas, sin considerar la fecha de negociación, embarque o nacionalización de las mismas, por modelo, de conformidad con el Formato de Integración Nacional detallado en el Anexo I del presente Acuerdo, reemplazando al numeral 7 (Programa de Integración de Partes, Piezas Nacionales (MOE)) del Anexo II del Acuerdo Ministerial 12 392.

El cumplimento será verificado por el Ministerio de Industrias y Productividad en inspecciones periódicas y aleatorias y en el informe auditado que éstas deben presentar hasta el 31 de marzo de cada año.

Artículo 2.- La Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado, será utilizada por parte de las empresas ensambladoras para identificación nacional de las partes, piezas y software y por el Ministerio de Industrias y Productividad para supervisión del cumplimiento del porcentaje mínimo de integración determinado mediante el presente Acuerdo.

Artículo 3.- En el caso de nuevos modelos de teléfonos móviles (celulares), se concederá a las empresas solicitantes de la autorización, un plazo de 4 meses a partir de la fecha de aprobación, para desarrollar proveedores o implementar desarrollo interno de partes y piezas para cumplir con el porcentaje mínimo establecido en el presente acuerdo, cuando se demuestre que técnicamente estas partes y piezas requieren de un desarrollo tecnológico o no haya la suficiente capacidad de producción que no permite incorporarlas inmediatamente. Esto será verificado mediante inspecciones por la Subsecretaría de Desarrollo Industrial. Durante estos cuatro meses los nuevos modelos que se acojan a esta disposición deberán cumplir al menos el 15 y 7% de integración nacional para la primera y segunda categorías, respectivamente.

Artículo 4.- El documento que servirá de verificación para determinar la incorporación nacional de partes, piezas y software, en las inspecciones periódicas y aleatorias que realizará la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, es la factura o nota de venta emitida por el fabricante/proveedor de las mismas que deberá contener la denominación exacta de la parte, pieza o software.

Artículo 5.- Se aceptará como integración nacional o Material Originario Ecuatoriano (MOE) de teléfonos móviles (celulares) ensamblados, al empaque y embalaje que lleguen a un porcentaje máximo definido de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango costo CIF (US$) del CKD	Porcentaje máximo
0-50,99	7,00
> 51	5,70

Para el presente acuerdo se define como material de empaque y embalaje a las siguientes partes y piezas:

- Caja de embalaje primario del producto.
- Fundas
- Espumafon o protectores.
- Etiquetas, adhesivos que se comercialicen en el producto
- Hojas de Garantía, certificados, entre otros.
- Sellos de seguridad e identificación que se comercialicen en el producto
- Manuales, guías rápidas, entre otros.
- Un estuche.
- Una mica de protección de pantalla.

Artículo 6.- Se aceptará como Material Originario Ecuatoriano hasta un 4% de software incorporado como aplicaciones para los productos de la primera categoría y hasta un 6% para los productos de la segunda categoría definidos en el artículo 1, sin embargo no existe límite para la incorporación de software de sistema operativo. El software debe cumplir con lo establecido en la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE). No se considerara como software de incorporación nacional:

- Pantalla de arranque (Boot o splash screen).
- Fondos de Pantalla.
- Ringtones.

Artículo 7.- Las solicitudes de aprobación de nuevos registros de ensambladores, de nuevos proveedores de CKD en el exterior y nuevos modelos de teléfonos móviles (celulares), de ensambladoras ya registradas, deben presentarse a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, antes de realizar la importación, de conformidad con los Acuerdos que regulan el registro de ensambladoras e incluyendo:

- el o los modelos a ser ensamblados,
- el despiece del CKD de importación por modelo,
- detalle de las partes y piezas que serán incorporados para cumplir con el porcentaje mínimo establecido por modelo.

Artículo 8.- Las empresas que obtengan el registro como ensambladoras de teléfonos móviles (celulares) tendrán un plazo de 90 días para iniciar las operaciones de ensamblaje, caso contrario, el Ministerio de Industrias y Productividad

a través de la Subsecretaría de Productividad Industrial aplicará la Suspensión Temporal del Registro la cual podrá ser levantada si la empresa demuestra subsanar el incumplimiento al inicio del proceso de importación de CKD.

Se otorgará a la empresa ensambladora Suspendida Temporalmente, un plazo de 30 días para cumplir el porcentaje establecido en los CKD que ensamble en ese periodo de tiempo, luego del cual se aplicará la Cancelación del Registro en caso de que la empresa no demuestre las incorporación del porcentaje mínimo.

Artículo 9.- Cancelación del registro.- En caso que los informes de inspecciones o el informe auditado, sea evidenciado el incumplimiento del porcentaje mínimo de integración nacional establecido en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, aplicará la Suspensión Temporal de los modelos no conformes y procederá a la notificación de tal incumplimiento al Servicio de Aduana del Ecuador (SENAE), con el objeto de que se aplique el pago de aranceles correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las personas naturales o jurídicas solicitantes de registros de ensambladoras de teléfonos móviles (celulares), que se encuentren en proceso de registro, deberán acogerse al nuevo porcentaje mínimo de integración nacional establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, desde el inicio de las operaciones para los modelos solicitados, pudiendo ser aplicado el artículo 3 para los casos verificados.

Segunda.- Las empresas ensambladoras de Teléfonos Móviles (celulares) registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, en los modelos aprobados previo a la emisión del presente Acuerdo, deberán cumplir al menos con el porcentaje presentado en los programas de integración de partes y piezas nacionales, hasta el 01 de diciembre de 2014 y desde la citada fecha cumplir con el nuevo porcentaje mínimo de integración nacional de acuerdo al artículo 1 o el porcentaje presentado en su programa de integración, si este último es mayor.

Tercera.- Hasta el 1 de diciembre de 2014, las empresas ensambladoras registradas bajo disposiciones del Acuerdo Ministerial 12 392, que presentaron el Programa de Integración de Partes y Piezas Nacionales, deberán presentar el Formato de Integración Nacional (Anexo 1) detallando las partes y piezas que van a ser incorporadas en los productos ensamblados, para cumplir con el porcentaje mínimo de Integración Nacional por modelo.

ARTÍCULO FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 de julio de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 6 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

ANEXO I:

FORMATO DE INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES

FORMATO DE INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES		
1. PRODUCTO A ENSAMBLAR / MODELO		
2. COSTO CIF (USD) CKD:		
2.1 COSTO FOB (USD) CKD:		
3. Descripción de Partes y piezas a integrar	**4. Cantidad a integrar y valor en USD de la parte, pieza o software**	
	Cantidad	**USD**
Parte, pieza o software 1		
Parte, pieza o software 2		
Parte, pieza o software 3		
Parte, pieza o software 4		
Parte, pieza o software 5		
Parte, pieza o software 6		
5. Total Costo Material Originario Ecuatoriano (USD)		
6. Total Costo Material Importado (USD) (CKD)		
7. Total Costo Material Importdao + Material Originario Ecuatoriano (USD)		
8. Porcentaje de integración de material originario ecuatoriano (%)		

Nota: Forma de cálculo
5 = Sumatoria de los valores anuales en USD de (4) para cada año
6 = Valor en USD anual de una unidad CKD (material importado) (2)
7 = Sumatoria (5) + (6)
8 = (5) x 100 / (7)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 6 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 14 264

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Plan Nacional de Buen Vivir, publicado en el ROS 78 de 11 de septiembre de 2013, contempla entre sus objetivos impulsar la transformación de la matriz productiva y dentro de las políticas y lineamientos estratégicos para alcanzarlo incluye el diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional;

Que, entre las finalidades del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010; se contemplan la transformación de la Matriz Productiva y potenciar la sustitución estratégica de importaciones, para que la industria nacional sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, se expidió la reforma al Arancel Nacional de Importaciones;

Que, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución 59 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012 y que entró en vigencia el 1 de enero de 2013; emitió el Arancel del Ecuador, que derogó el Decreto Ejecutivo No. 592.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 484, el Ministerio de Industrias y Productividad, reguló las actividades de las empresas ensambladoras clasificadas y estableció el registro de empresas ensambladoras en el País facultándolas a importar material CKD para ensamblaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, se estableció el Registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, el Anexo III del Acuerdo Ministerial 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, estableció el 5% como porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano a cumplir por las empresas que se registren como ensambladoras.

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 12 392, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, son las únicas autorizadas para importar material CKD de productos susceptibles de procesos de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y cumplan con el Régimen Aduanero correspondiente;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 13 113 publicado en Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013, el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas, por tipo de bien a ensamblar, será determinado en forma anual, mediante Acuerdo Ministerial, con base a los informes técnicos de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica.

Que, con Memorando No. MIPRO-SDI-2014-0067-M de 12 de febrero de 2014, el Subsecretario de Desarrollo Industrial y el Subsecretario de Desagregación Tecnológica remitieron al señor Ministro de Industrias y Productividad el Informe Técnico Metodología para Definir la Propuesta de Porcentaje Mínimo para Ensamblaje de Motocicletas en el año 2014, que deberán cumplir las empresas ensambladoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad.

Que, mediante informe 14 071 de 3 de julio de 2014, el Subsecretario de Desarrollo Industrial y el Subsecretario de Desagregación Tecnológica remitieron al señor Ministro de Industrias y Productividad el alcance al Informe Técnico Metodología para Definir la Propuesta de Porcentaje Mínimo para Ensamblaje de Motocicletas en el año 2014.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos y de esta forma, regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de CKD´s por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

Que, con fecha 18 de marzo de 2014 el Subsecretario de Desagregación Tecnológica y el Subsecretario de Desarrollo Industrial socializaron a las empresas ensambladoras de motocicletas registradas, sobre los resultados del trabajo realizado para dar cumplimento con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 13 113; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002; y, artículo 2 del Acuerdo 13 113, publicado en el Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013:

Acuerda:

Expedir el porcentaje Mínimo de Integración de Partes y Piezas para Motocicletas para el año 2014 a ser aplicado en el Registro y operación de Empresas Ensambladoras de motocicletas.

Artículo 1.- Establecer el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas para motocicletas ensambladas por empresas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo a la siguiente tabla:

Porcentaje Mínimo de componente nacional	Fecha de aplicación
10%	1 de diciembre de 2014
15%	1 de marzo de 2015
20%	1 de junio de 2015

Los porcentajes mínimos deben ser cumplidos a partir de la fecha señalada, en cada una de las unidades ensambladas, sin considerar la fecha de negociación, embarque o nacionalización de las mismas, por modelo, de conformidad con el Formato de Integración Nacional detallado en el Anexo I del presente Acuerdo, reemplazando al numeral 7 (Programa de Integración de Partes, Piezas Nacionales (MOE)) del Anexo II del Acuerdo Ministerial 12 392.

El cumplimento será verificado por el Ministerio de Industrias y Productividad en inspecciones periódicas y aleatorias y en el informe auditado que éstas deben presentar hasta el 31 de marzo de cada año.

Artículo 2.- La Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado, será utilizada por parte de las empresas ensambladoras para identificación nacional de las partes y piezas y por el Ministerio de Industrias y Productividad para supervisión del cumplimiento del porcentaje mínimo de integración determinado mediante el presente Acuerdo.

Artículo 3.- En el caso de nuevos modelos de motocicletas, se concederá a las empresas solicitantes de la autorización, un plazo de 4 meses a partir de la fecha de aprobación, para desarrollar proveedores o implementar desarrollo interno de partes y piezas para cumplir con el porcentaje mínimo establecido en el presente acuerdo, cuando se demuestre que técnicamente estas partes y piezas requieren de un desarrollo tecnológico o no haya la suficiente capacidad de producción que no permite incorporarlas inmediatamente. Esto será verificado mediante inspecciones por la Subsecretaría de Desarrollo Industrial. Durante estos cuatro meses los nuevos modelos que se acojan a esta disposición deberán cumplir al menos el porcentaje mínimo vigente del periodo inmediatamente anterior y no podrá ser menor del 7% para el primer periodo de aplicación.

Artículo 4.- El documento que servirá de verificación para determinar la incorporación nacional de partes y piezas en las inspecciones periódicas y aleatorias que realizará la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, es la factura o nota de venta emitida por el fabricante/proveedor de las mismas que deberá contener la denominación exacta de la parte o pieza.

Artículo 5.- El material de empaque y embalaje del producto ensamblado terminado no será considerado como parte de la integración nacional.

Artículo 6.- Las solicitudes de aprobación de nuevos registros de ensambladores, de nuevos proveedores de CKD en el exterior y nuevos modelos de Motocicletas de ensambladoras ya registradas, deben presentarse a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, antes de realizar la importación, de conformidad con los Acuerdos que regulan el registro de ensambladoras e incluyendo:

- el o los modelos a ser ensamblados,
- el despiece del CKD de importación por modelo,
- detalle de las partes y piezas que serán incorporados para cumplir con el porcentaje mínimo por modelo.

Artículo 7.- Las empresas que obtengan el registro como ensambladoras de motocicletas tendrán un plazo de 90 días para iniciar las operaciones de ensamblaje, caso contrario, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Productividad Industrial aplicará la Suspensión Temporal del Registro la cual podrá ser levantada si la empresa demuestra subsanar el incumplimiento al inicio del proceso de importación de CKD.

Se otorgará a la empresa ensambladora Suspendida Temporalmente, un plazo de 30 días para cumplir el porcentaje establecido en los CKD que ensamble en ese periodo de tiempo, luego del cual se aplicará la Cancelación del Registro en caso de que la empresa no demuestre las incorporación del porcentaje mínimo.

Artículo 8.- Cancelación del registro.- En caso que los informes de inspecciones o el informe auditado, sea evidenciado el incumplimiento del porcentaje mínimo de integración nacional establecido en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, aplicará la Suspensión Temporal de los modelos no conformes y procederá a la notificación de tal incumplimiento al Servicio de Aduana del Ecuador (SENAE), con el objeto de que se aplique el pago de aranceles correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las personas naturales o jurídicas solicitantes de registros de ensambladoras de motocicletas que se encuentren en proceso de registro, deberán acogerse al nuevo porcentaje mínimo de integración nacional establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, desde el inicio de las operaciones para los modelos solicitados, pudiendo ser aplicado el artículo 3 para los casos verificados.

Segunda.- Las empresas ensambladoras de motocicletas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, en los modelos aprobados previo a la emisión del presente Acuerdo, deberán cumplir al menos con el porcentaje presentado en los programas de integración de partes y piezas nacionales, hasta el 01 de diciembre de 2014 y desde la citada fecha cumplir con el nuevo porcentaje de integración nacional de acuerdo al artículo 1 o el porcentaje presentado en su programa de integración, si este último es mayor.

Tercera.- Cinco (5) días antes del inicio de cada periodo establecido en el artículo 1, las empresas ensambladoras de motocicletas registradas bajo disposiciones del Acuerdo Ministerial 12 392, que presentaron el Programa de Integración de Partes y Piezas Nacionales, deberán presentar el Formato de Integración Nacional (Anexo 1) detallando las partes y piezas que van a ser incorporadas en los productos ensamblados, para cumplir con el porcentaje de Integración Nacional por modelo.

ARTÍCULO FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 de julio de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 6 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

ANEXO I:

FORMATO DE INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES

FORMATO DE INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES*

1. PRODUCTO A ENSAMBLAR / MODELO		
2. COSTO CIF (USD) CKD:		
2.1 COSTO FOB (USD) CKD:		
3. Descripción de Partes y piezas a integrar	**4. Cantidad a integrar y valor en USD de la parte o pieza.**	
	Cantidad	**USD**
Parte, pieza 1		
Parte, pieza 2		
Parte, pieza 3		
Parte, pieza 4		
Parte, pieza 5		
Parte, pieza 6		
5. Total Costo Material Originario Ecuatoriano (USD)		
6. Total Costo Material Importado (USD) (CKD)		
7. Total Costo Material Importado + Material Originario Ecuatoriano (USD)		
8. Porcentaje de integración de material originario ecuatoriano (%)		
Nota: Forma de cálculo		
5 = Sumatoria de los valores anuales en USD de (4) para cada año		
6 = Valor en USD anual de una unidad CKD (material importado) (2)		
7 = Sumatoria (5) + (6)		
8 = (5) x 100 / (7)		

***** Aplicado al inicio de las operaciones y hasta diciembre del año en que se emite el registro o autorización de nuevos modelos.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 6 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 14 265

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Plan Nacional de Buen Vivir, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 78 de 11 de septiembre de 2013, contempla entre sus objetivos impulsar la transformación de la matriz productiva y dentro de las políticas y lineamientos estratégicos para alcanzarlo incluye el diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional;

Que, entre las finalidades del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Suplemento al Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010; se contemplan la transformación de la Matriz Productiva y potenciar la sustitución estratégica de importaciones, para que la industria nacional sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 484, el Ministerio de Industrias y Productividad, reguló las actividades de las empresas ensambladoras clasificadas y estableció el registro de empresas ensambladoras en el País facultándolas a importar material CKD para ensamblaje;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, estableció el Registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, el Anexo III del Acuerdo Ministerial 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, estableció el 5% como porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano a cumplir por las empresas que se registren como ensambladoras;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 12 392, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, son las únicas autorizadas para importar material CKD de productos susceptibles de procesos de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y cumplan con el Régimen Aduanero correspondiente;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 13 113 publicado en Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013, se faculta al Subsecretario de Desarrollo Industrial a emitir manuales e instructivos, necesarios para la aplicación del Acuerdo Ministerial 12 392 y de este Acuerdo Complementario, previa aprobación del Viceministro de Industrias y Productividad;

Que, con Memorando No. MIPRO-SDI-2014-0067-M de 12 de febrero de 2014 y Memorando No. MIPRO-SDI-2014-0135-M de 23 de marzo de 2014, el Subsecretario de Desarrollo Industrial y el Subsecretario de Desagregación Tecnológica remitieron al señor Ministro de Industrias y Productividad los Informes Técnicos de Metodologías para Definir la Propuesta de Porcentaje Mínimo para Ensamblaje de Motocicletas y Teléfonos Móviles (celulares) respectivamente, para el año 2014, en los cuales se adjuntó la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado;

Que, mediante informe 14 071 de 3 de julio de 2014, el Subsecretario de Desarrollo Industrial y el Subsecretario de Desagregación Tecnológica remitieron al señor Ministro de Industrias y Productividad el alcance al Informe Técnico Metodología para Definir la Propuesta de Porcentaje Mínimo para Ensamblaje de Motocicletas en el año 2014.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos y de esta forma, regular los procesos de ensamblaje por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002; y, artículo 2 del Acuerdo 13 113, publicado en el Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013:

Acuerda:

Expedir la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y operación de Empresas Ensambladoras.

Artículo 1.- Con el fin de establecer la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) para ser aplicado en el Registro de Empresas Ensambladoras y verificación de incorporación de componente nacional, se detallan las definiciones y criterios que constan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 2.- La Metodología establecida en el presente Acuerdo será utilizada por parte de las empresas ensambladoras para identificación nacional de las partes, piezas y software y por el Ministerio de Industrias y Productividad para verificación del cumplimiento del porcentaje mínimo de integración por tipo de bien ensamblado que sea establecido por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Los fabricantes/proveedores de partes y piezas que se incorporen en productos ensamblados por empresas registradas en el Ministerio de Industrias y las empresas ensambladoras que apliquen integración vertical en partes y piezas, deberán entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, en enero de cada año, la información del producto que se incorpora en los bienes ensamblados de acuerdo al Formato Ficha Técnica de Partes y Piezas Nacionales del Anexo 2.

Artículo 4.- Los desarrolladores de software que se incorporen en productos ensamblados por empresas registradas en el Ministerio de Industrias y las empresas ensambladoras que apliquen integración vertical en software, entregarán a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, en enero de cada año, la información correspondiente de conformidad con el Formato Ficha de Información de Software Nacional del Anexo 3.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- A partir del 1 de noviembre de 2014 se calculará el Material Originario Ecuatoriano, no se considerarán en el precio de venta de las partes, piezas y software, los rubros que no se reflejen en los costos de la empresa ensambladora.

ARTÍCULO FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 de julio de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 6 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

ANEXO I:

Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado

Metodología de cálculo

Establece las actividades a ser ejecutadas para la calificación y determinación del Material Originario Ecuatoriano (MOE) y su porcentaje incorporado en los productos susceptibles de ensamblaje de CKD por las empresas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad.

Definiciones:

Materiales: Se considera como tales a materias primas, insumos, productos intermedios y las partes y piezas incorporados en la elaboración de las mercancías.

Material Originario Ecuatoriano MOE.- Se considera como tal al valor de los materiales que han sido producidos en el Ecuador y que cumplen con los criterios para calificarse como originarios, cuando resulten de procesos de producción con transformación sustancial; ensamblaje o montaje.

Material No Originario Ecuatoriano o Importado (MNOE): Se considera como tal al valor de las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas producidos en terceros países, incluyendo a los demás Países Miembros de la CAN incorporados en la producción o transformación, de ensamblaje o montaje de un bien susceptible de ensamblaje en Ecuador.

Definiciones de CKD para los productos susceptibles de ensamblaje y grado de desensamble: Estarán sujetas a la emisión de Notas Complementarias Nacionales por tipo de producto que se incorporen al Arancel del Ecuador.

Integración Vertical: Se considera Integración Vertical cuando la empresa ensambladora realiza el proceso de producción nacional de partes, piezas o software para incorporarlas, en el producto ensamblado.

Porcentaje de Integración de Material Originario Ecuatoriano: Se considera como el porcentaje del valor de las de partes y piezas calificadas como MOE incorporadas en el producto final ensamblado, respecto del valor total de materiales. Se expresa en la siguiente fórmula:

$$\%\ MOE = \left(\frac{MOE}{MOE + MNOE} \right) X\ 100$$

Donde: **MOE:** MOE (Sumatoria de los valores de las partes calificadas como Material Originario Ecuatoriano.

MNOE: MNOE (Sumatoria de los valores de Material No Originario Ecuatoriano o costo CIF del CKD importado).

CRITERIOS PARA CALIFICACIÓN DE (MOE).

Para efectos de aplicación de los criterios de la presente metodología, los precios de los bienes o valor de venta no incluirán los rubros que no se reflejen en los costos de la empresa ensambladora.

1. Transformación Sustancial (TS).

Este criterio califica como MOE el total (100%) del precio de venta del proveedor/fabricante de una parte o pieza que en su elaboración utiliza materiales no originarios, cuando cumpla con las siguientes condiciones:

i. Que resulten de un proceso de producción o transformación realizado en el territorio ecuatoriano; y,

ii. Que dicho proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales no originarios.

Para los efectos de la presente metodología, no se considera proceso de Producción o Transformación a las siguientes operaciones o procesos:

a. Manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante su transporte o almacenamiento, tales como la aeración, refrigeración, adición de sustancias, extracción de partes averiadas y operaciones similares;

b. Operaciones tales como el desempolvamiento, lavado o limpieza, clasificación, selección, fraccionamiento, dilución en agua y recortado;

c. La formación de juegos o surtidos de mercancías; siempre que cada uno de los bienes que conforman estos juegos o surtidos, no cumplan con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

d. El embalaje, envase o reenvase;

e. La reunión o división de bultos;

f. La aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares;

g. Mezclas de productos en tanto que las características del producto obtenido no sean esencialmente diferentes de las características de los productos que han sido mezclados;

h. Aplicación de aceite y/o pintura; y

i. Acumulación de dos o más de estas operaciones.

j. Ensamblaje o montaje.

2. Valor Agregado Nacional (VAN)

Este criterio califica como MOE el total (100%) del precio de venta del proveedor/fabricante de una parte, pieza o software, si el valor de los materiales importados que no se generen en el Ecuador, no sobrepasa el 60% respecto del precio del bien, en los siguientes casos:

i. Resultan de un proceso de ensamblaje o montaje.

3. Contenido Nacional Mínimo (CNM)

Este criterio se aplica a las partes, piezas o software que no cumplan con los criterios anteriores y si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción, transformación, ensamblaje o montaje, no excede el 85% respecto del precio de venta del bien del proveedor/fabricante. En estos casos se reconoce como MOE solo el valor resultante de restar al precio del bien, el costo CIF de materiales no originarios.

4. Software como Material Originario Ecuatoriano.

Se aplica para el software que se encuentre incorporado de fábrica en el firmware o imagen de sistema operativo del teléfono, y que al restablecerlo a valores de fábrica no se borre del dispositivo; que haya sido desarrollado por una empresa constituida legalmente en el territorio ecuatoriano, o una persona natural residente en el país. El software deberá contar con el Certificado de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Programas de Ordenador (software) emitido por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el que se determine que el país de origen del software es Ecuador. Se aceptará si la solicitud ha sido ingresada en el IEPI para el trámite correspondiente. Califica como MOE el total (100%) del precio del software valorado para una unidad de producto ensamblado (Costo del software por unidad ensamblada).

5. Integración Vertical

En el caso de que las partes, piezas o software sean integrados verticalmente, se aplicarán los criterios anteriores y los valores utilizados para el cálculo serán los precios de facturas de venta entregadas por la empresa ensambladora, si las partes, piezas o software son comercializadas.

Para el caso de partes, piezas o software que no se comercialicen a otras ensambladoras, el valor de los mismos debe ser obtenido del costo de producción de las mismas, reflejado en la estructura de costos de la empresa.

NOTAS:

1.- No se considerará para la evaluación de estos criterios el subensamble aro llanta.

2.- El Software utilizado en las partes y piezas calificadas bajo los criterios de valor agregado o contenido nacional mínimo, deberá contar con el Certificado de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Programas de Ordenador (software) emitido por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el que se determine que el país de origen del software es Ecuador. Se aceptará si la solicitud ha sido ingresada en el IEPI para el trámite correspondiente.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el siguiente:

En el término de 60 días contados a partir de la vigencia del presente acuerdo las empresas fabricantes de partes y piezas y desarrolladores de software, deben entregar a la Subsecretaria de Desarrollo Industrial, los anexos 2 y 3 de los productos que se consideren como nacionales por las ensambladoras para ser evaluados por el Ministerio de Industrias y Productividad con los criterios del presente Acuerdo.

La Subsecretaría de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad, en un término de 30 días luego de la fecha de entrega de las Fichas de los Anexos 2 y 3, realizará la calificación de las partes, piezas y software aplicando los criterios de la presente metodología y emitirá la comunicación de esta calificación a fabricantes/proveedoras de partes y piezas, desarrolladores de software y a las empresas ensambladoras.

Si la parte, pieza o software cumple con los criterios de Transformación Sustancial, Valor Agregado o Software, será calificada como Material Originario Ecuatoriano

(MOE) y el 100% del precio sin IVA será reconocido en el cálculo del porcentaje de MOE; caso contrario no se le asignará tal categoría. Si la parte, pieza o software cumple con el criterio de Contenido Nacional Mínimo, se reconocerá como parcialmente MOE y solo el valor resultante de restar al precio del bien, el costo CIF de materiales no originarios.

En caso de que una o varias partes, piezas o software no obtengan la calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE), no serán consideradas en el cálculo del porcentaje de MOE y si esto ocasiona el no cumplimiento del porcentaje mínimo establecido por tipo de producto, las empresas ensambladoras deberán modificar el Formato de Integración Nacional y presentarlo al término de 30 días a partir de la comunicación emitida por la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, para su revisión. Las fabricantes/proveedoras de partes y piezas o los desarrolladores de software que consten en la modificación del Formato de Integración Nacional, deberán presentar las Fichas de los Anexos 2 y 3 en un plazo de 30 días luego de la presentación del Formato de Integración Nacional por parte de las ensambladoras.

Si las empresas ensambladoras registradas experimentan problemas para cumplir con la integración y necesitan efectuar cambios en las partes, piezas o software, deberán notificar del particular a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y; las proveedores/fabricantes o los desarrolladores de las partes, piezas o software que sean parte de la modificación, deberán presentar las fichas de los Anexos 2 y 3, en el término de 15 días luego de que la empresa ensambladora presente la notificación de la modificación.

Para las nuevas solicitudes de registro de ensambladora, marcas y modelos, los solicitantes del registros de ensambladoras deberán presentar adjunta a su solicitud, las proformas de las partes o piezas que serán empleadas para cumplir los porcentajes mínimos establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad por tipo de producto. Los fabricantes/proveedoras de estas partes, piezas y los desarrolladores de software, deben entregar los anexos 2 o 3, según el caso, en el término de 30 días, contados a partir del registro de la empresa ensambladora.

Para las empresas ensambladoras que apliquen integración vertical los valores de las partes, piezas y software serán tomados de las Fichas Técnicas de Partes y Piezas Nacionales del Anexo 2 y/o 3, según corresponda.

ANEXO 2:

FORMATO FICHA TÉCNICA DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES

<table>
<tr><td colspan="2">Ministerio de Industrias y Productividad</td><td colspan="4">FICHA TÉCNICA DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES</td></tr>
<tr><td colspan="6">1. IDENTIFICACIÓN DE EMPRESA FABRICANTE/PROVEEDORA DE PARTES - PIEZAS</td></tr>
<tr><td colspan="2">1.1 Razón Social</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Nombre comercial (si aplica)</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">1.2. R.U.C.</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">1.3 Representante legal</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Persona de contacto</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">1.4 Dirección planta de producción / Ciudad</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">1.5 Correo electrónico de notificación (obligatorio)</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="6">2. PARTE O PIEZA ENTREGADA A LA ENSAMBLADORA (Una ficha por cada parte o pieza)</td></tr>
<tr><td colspan="2">2.1 Nombre comercial de la parte o pieza sin códigos y en español</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">2.2 Nombre de la parte o pieza (como se detalla en la factura de venta)</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">2.3 Marca, modelo y Nombre Técnico (si tuviere)</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">2.4 Número o cógigo de parte - (si lo tuviere)</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td rowspan="4">2.6 Clientes (Ensambladoras)</td><td>a.</td><td></td><td rowspan="4">2.7 Código del modelo en que se integra en la ensambladora</td><td>a.</td><td></td></tr>
<tr><td>b.</td><td></td><td>b.</td><td></td></tr>
<tr><td>c.</td><td></td><td>c.</td><td></td></tr>
<tr><td>d.</td><td></td><td>d.</td><td></td></tr>
</table>

3. MATERIALES ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL Y QUE SEAN MANUFACTURADOS EN ECUADOR				
1	2	3	4	5
N°	Nombre del componente (sin códigos y en español)	Razón Social del fabricante / proveedor	RUC del fabricante / proveedor	Valor (USD) del material utilizado en la parte o pieza
3.1. Valor Total de Materiales adquiridos en el mercado nacional por parte o pieza			*Σ (5)*	

4. MATERIALES IMPORTADOS DIRECTAMENTE		
6	7	8
N°	Nombre del componente (sin códigos y en español)	Valor (USD) del material utilizado en la parte o pieza
4.1. Valor CIF de materiales importador por parte o pieza (USD) (sumatoria columna 8)	*Σ (8)*	

5. COSTOS Y VALOR EN FÁBRICA DEL PARTE O PIEZA		
5.1 Total Costo de materiales USD	3.1 + 4.1	
5.2 Precio de venta final de la parte o pieza (USD) sin IVA	5.2	
5.3 Valor del componente nacional USD	5.2 - 4.1	
5.4 Porcentaje del componente nacional	5.3 / 5.2	

6. PROCESO DE PRODUCCIÓN (Completa descripción por Etapas)	
Etapa	Descripción

7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL LA PARTE O PIEZA (Adjuntar "foto" de la parte y/o pieza)	
FECHA (aa/mm/dd):	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EN ESTA FICHA TÉCNICA SON FIDEDIGNOS	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	
FIRMA:	
NOTA: 1. Si faltan filas para llenar información, favor insertarlas	

ANEXO 3:
FORMATO FICHA DE INFORMACIÓN DE SOFTWARE NACIONAL

INFORMACIÓN DE SOFTWARE NACIONAL					
Nombre Desarrollador de Software	**Denominación de software**	**No. Registro IEPI**	**No. Proforma (de venta de software a ensambladora)**	**Fecha contrato con ensambladora**	**Costo de software por unidad a ensamblar (USD) sin IVA**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 6 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal contempladas en el artículo 57 del COOTAD está la facultad normativa ejercida a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, conforme lo dispone el literal a) del artículo 54 del COOTAD es función del gobierno autónomo descentralizado municipal "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales…"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 11, 35, 47, 48 y 49 declara la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que, en Sesiones de Concejo celebradas los días 3 y 13 de junio del 2002, se discute y aprueba la Ordenanza sobre Discapacidades entrando en vigencia desde entonces, sin embargo, dada la nueva normativa nacional, es imperiosa la necesidad de actualizar citada norma e introducir modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA, PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL CANTÓN CHUNCHI

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el GAD Municipal de Chunchi y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La presente ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, será el único documento exigible para la consecución de las exoneraciones y beneficios.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones del GAD Municipal de Chunchi sobre accesibilidad serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y, sancionada con destitución previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con capacidades diferentes y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá el GAD Municipal de Chunchi ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas progresivamente incorporarán en Chunchi unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control del organismo municipal encargado del control del tránsito y transporte. El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V

DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las multas se dará conforme mandato de la Ley pertinente.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD

Art. 8.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle el GAD Municipal de Chunchi a favor de las personas con capacidades diferentes. Dicha comisión cantonal estará integrada por:

El o la coordinadora provincial del CONADIS o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.

El o la Presidenta de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada.

Un o una representante de la Zonal Chimborazo del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización, INEN.

Un o una representante de las personas con discapacidad visual.

Un o una representante de las personas con discapacidad física.

Un o una representante de las personas con discapacidad auditiva.

Un o una representante de las personas con discapacidad intelectual.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez; quien actuará como Secretario será el o la Presidenta de turno de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada. La sede de la Comisión de Vigilancia será en la institución de quien ejerza la Presidencia.

El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, a excepción del Secretario o Secretaria, observará las mismas reglas aplicables al cargo de Presidencia.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA:

Art. 9.- Son funciones de esta comisión:

a) Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinaria cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quien presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes;

b) Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte, para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

c) Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre accesibilidad;

d) Supervigilar que la Dirección de Obras Públicas y Planificación realice las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;

e) Demandar actividades a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y otras organizaciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

f) Requerir a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;

g) Solicitar a los organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;

h) Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata;

i) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;

j) Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;

k) Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;

l) Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la página web de la comisión, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos;

m) Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario; y,

n) Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice por su cuenta la comisión.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Art. 10.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas con capacidades diferentes. La falta de atención preferencial será sancionada por el/la Comisario/a Municipal previo al informe emitido por la Unidad de Trabajo Social Municipal, con una multa igual a un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 11.- El GAD Municipal establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud municipal en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 12.- A través del departamento municipal pertinente, el GAD Municipal de Chunchi establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

Art. 13.- El GAD Municipal de Chunchi creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con capacidades diferentes, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 14.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con capacidades diferentes, el GAD Municipal de Chunchi de manera prioritaria destinará al menos un 10% del presupuesto del Sistema de Becas Municipal (en caso de existir), para que estas sean adjudicadas en el financiamiento de los estudios de las personas con alguna discapacidad.

Art. 15.- Al GAD Municipal de Chunchi derivará las denuncias de las personas con capacidades diferentes que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas.

Art. 16.- El GAD Municipal de Chunchi a través del departamento municipal correspondiente se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 17.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el Municipio o por sus empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con capacidades diferentes, asientos y localidades preferentes.

Art. 18.- Las personas con capacidades diferentes tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el GAD Municipal de Chunchi realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales y el trato discriminatorio a las personas con capacidades diferentes será sancionado como falto a los derechos humanos.

Art. 19.- El GAD Municipal de Chunchi en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con capacidades diferentes. Cualquier persona u organización de personas con capacidades diferentes podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 20.- El GAD Municipal de Chunchi en todos los mercados municipales y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con capacidades diferentes o sus representantes legales, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario y perdurará mientras se mantenga tal condición.

Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.

Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.

Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

Art. 21.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente.

Las personas con capacidades diferentes pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial; Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.

El incumplimiento será sancionado con una multa igual a un salario básico unificado del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 22.- La instancia municipal de tránsito y transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con capacidades diferentes.

Las personas con capacidades diferentes propietarias de un vehículo, estarán exentas del pago del servicio de estacionamiento rotativo tarifado municipal (cuando existiere), incluyendo mercados municipales y otros sin restricción de horario en los espacios permitidos, para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en la Unidad Municipal encargada de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el mismo que durará hasta cuando se transfiera el dominio del vehículo. Este derecho se hace extensivo, para aquellas personas que de forma permanente movilicen a una persona con capacidades diferentes.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la instancia municipal de tránsito y transporte ejercerá todas las acciones y atribuciones que le han sido asignadas legal y reglamentariamente.

Art. 23.- El GAD Municipal de Chunchi priorizará en sus proyectos a aquellas personas con capacidades diferentes y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con capacidades diferentes; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando no posean vivienda propia y en buenas condiciones de habitabilidad.

Art. 24.- El GAD Municipal de Chunchi adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 25.- Las personas con capacidades diferentes, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con capacidades diferentes y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad serán beneficiarios de un descuentos en impuestos y tasas municipales y de sus empresas:

DE LAS EXONERACIONES.-

a) **Espectáculos públicos.-** Las personas con capacidades diferentes tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

b) **Servicio de agua potable y alcantarillado.-** El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

   Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la

autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de estos servicios, estará sujeta a verificación anual por parte de la EPMAPACH.

c) Impuesto predial.- Las personas con capacidades diferentes y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

d) Servicios Registrales.- En inscripciones de bienes cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 SBU la exoneración para las personas con capacidades diferentes será total; en inscripciones de bienes que vayan del equivalente de 20 SBU en adelante hasta 200 SBU, la exoneración será del 50% del arancel general. Este beneficio será aplicable por una sola vez. Los casos de inscripción cuya cuantía exceda los 200 SBU, pagarán el arancel general sin este beneficio.

e) Vía pública, mercados y ferias libres.- Las personas con capacidades diferentes que deseen contar con un puesto permanente o ambulante dentro de los recintos feriales, mercados o vía pública del Cantón (siempre que su certificado de salud demuestre que puede ejercer actividades de comercio) estarán exentos del pago de tasas.

f) Patente Municipal.- Las personas que acrediten tener capacidades diferentes estarán exentas del pago de la patente anual que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón Chunchi.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 26.- La Comisión de Servicios Sociales - Educación, Cultura, Deporte, Igualdad y Género del Concejo del GAD Municipal de Chunchi será responsable de fomentar la discusión, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de las personas con capacidades diferentes y demás grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO IX

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 27.- El GAD Municipal de Chunchi creará la instancia técnica de igualdad y no discriminación, la misma que será un ente municipal de carácter técnico, encargada de operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el Cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

CAPÍTULO X

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 28.- La instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

a) Formular los planes cantonales de operativización de las políticas sobre las discapacidades, en coordinación con la Comisión de Servicios Sociales - Educación, Cultura, Deporte, Igualdad y Género, para conocimiento y aprobación del Alcalde, quien de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal;

b) Vigilar que los derechos de las personas con capacidades diferentes sean respetadas en todos los ámbitos de la vida ciudadana;

c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades;

d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades;

e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con capacidades diferentes, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria;

f) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención, integración e inclusión de las personas con capacidades diferentes;

g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, tratados internacionales, la Ley Orgánica de Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines;

h) Presentar proyectos de reformas a la ordenanza y reglamentos en coordinación con la Comisión de Servicios Sociales - Educación, Cultura, Deporte, Igualdad y Género ante el Concejo Cantonal; y,

i) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 29.- La instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, para su correcta administración y funcionamiento estará integrada por un responsable y los coordinadores y equipos técnicos de acuerdo a las necesidades del servicio. Serán designados por el Señor Alcalde.

CAPÍTULO XII

EL O LA RESPONSABLE DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 30.- El responsable de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, será un funcionario municipal, quien tendrá a su cargo la gestión técnico - administrativa de esta instancia.

Para el ejercicio de la responsabilidad de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el área de los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO XIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 31.- El o la responsable de la instancia técnica municipal de igualdad y no discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dirigir y responder por el accionar de la instancia municipal;

b) Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde para los fines pertinentes;

c) Elaborar y presentar al Alcalde y a la Comisión de Servicios Sociales el Plan Operativo Anual (POA) de la instancia;

d) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a los grupos de atención prioritaria; y,

e) Presentar en el mes de noviembre de cada año ante el Alcalde el informe sobre las actividades y la ejecución del Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO XIV

EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 32.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la instancia técnica municipal de igualdad y no discriminación, será un funcionario(a) municipal que tendrá a su cargo la dirección técnica y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas y políticas sobre discapacidades. Para el ejercicio de la responsabilidad de Coordinador(a) Técnico de Discapacidades de la instancia técnica municipal técnica de igualdad y no discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de las discapacidades.

CAPÍTULO XV

FUNCIONES DEL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 33.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la ejecución, aplicación de las políticas públicas que se dicten sobre discapacidades, realizar el seguimiento del Plan Operativo Anual y procurar la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;

b) Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social que se realicen en el ámbito cantonal;

c) Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y proceder según las normas de esta ordenanza;

d) Convocar y presidir la planificación del equipo técnico de la coordinación de discapacidades y ponerlos a conocimiento del responsable de la instancia;

e) Supervisar y coordinar las acciones de las organizaciones de y para personas con discapacidad que tengan financiamiento de la Municipalidad; y,

f) Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO XVI

EQUIPO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE DISCAPACIDADES

Art. 34.- El equipo técnico de la coordinación de discapacidades de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, estará integrado por técnicos profesionales con experiencia en atención a grupos de atención prioritaria, asesoría jurídica y trabajo social.

Los miembros de este equipo serán funcionarios municipales de carrera, que cumplirán sus actividades bajo las disposiciones técnicas de los directivos de la instancia y en particular de acuerdo al reglamento orgánico funcional respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Chunchi vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con capacidades diferentes.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Chunchi, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

TERCERA.- La Dirección de OO. PP. y Planificación del GAD Municipal notificará, ante cada solicitud de aprobación de planos, las disposiciones correspondientes a accesibilidad para personas con capacidades diferentes y las sanciones a las que se exponen en caso de incumplimiento.

CUARTA.- Queda expresamente derogada cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La convocatoria para la integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad, que señala el artículo ocho de esta legislación, la realizará el Concejo Cantonal de Chunchi.

SEGUNDA.- En el plazo de seis meses a partir de la formal vigencia de la presente ordenanza, las instituciones y establecimientos públicos y privados de toda índole, así como personas naturales propietarias de inmuebles ubicados en esquinas, adecuarán en sus aceras y/o inmuebles e instalaciones la accesibilidad para personas con capacidades diferentes.

TERCERA.- Todas las multas que se generen por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, serán recaudadas por el GAD Municipal de Chunchi en la partida que el Ejecutivo dispondrá se cree para el efecto.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 15 días del mes de Abril del 2014.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL CANTÓN CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 10 y 15 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Claudia Ortega Tamayo, a los 15 días del mes de Abril del 2014, a las 16H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde, Alcalde del Cantón, a los 16 días del mes de Abril del 2014, a las 09H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde a los dieciséis días del mes de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia determina en su artículo 8 que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Que, se encuentran en vigencia las resoluciones 001-DPE-DINAPROT-54351-2013 y 014-DPE-DINAPROT-56656-2013 expedidas por la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, relacionadas con los espectáculos públicos taurinos así como del desarrollo de peleas de gallos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE PROHÍBE EL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A ESPECTÁCULOS TAURINOS Y GALLÍSTICOS DONDE EXISTA SACRIFICIO DE ANIMALES EN EL CANTÓN CHUNCHI

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir la asistencia de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos y gallísticos donde exista sacrificio de los animales, que se presenten en espacios públicos o privados del cantón Chunchi.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar los derechos humanos a la salud e integridad psíquica y moral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que realicen actividades vinculadas a la organización de espectáculos taurinos y gallísticos, tanto en espacios públicos como privados, en plazas de toros fijas o móviles y galleras donde exista sacrificio de los animales.

Artículo 4.- Espectáculos Taurinos y Gallísticos

A los efectos de esta ordenanza se entiende por espectáculos taurinos las corridas de toros, novilladas, los festivales de toreo cómico o bufo y cualquier otro espectáculo cuya finalidad sea la muerte violenta de los toros, novillos o becerros.

Espectáculos gallísticos, aquellos donde se enfrentan gallos de lidia y terminan con la muerte violenta de los gallos.

Artículo 5.- Escuelas Taurinas

A los efectos de esta ordenanza se entiende por escuelas taurinas aquellas instituciones que, reuniendo los requisitos y condiciones exigidos por ley, tienen por finalidad específica la formación de los aspirantes a profesionales taurinos, así como el perfeccionamiento técnico y artístico de éstos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6.- De las Autoridades

Las autoridades municipales velarán y fiscalizarán que las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, dedicadas a organizar espectáculos taurinos, cumplan con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Corresponde la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

1. Conocer de la violación de las disposiciones de la presente ordenanza, en perjuicio de los derechos e intereses colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes.

2. Garantizar la salud, integridad física y mental de los niños, niñas y adolescentes, cuando exista peligro de amenaza o violación de sus derechos colectivos o difusos, dictando de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar los derechos protegidos en la presente ordenanza.

3. Interponer de oficio o a instancia de parte las respectivas acciones de protección en los casos de amenaza o violación de los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes.

4. Imponer las multas a que haya lugar por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

5. Suspender los espectáculos taurinos y gallísticos en cualquiera de sus fases organizativas previas a su inicio, en los casos previstos en esta ordenanza.

6. Promover y difundir la presente ordenanza en comunidades y centros educativos.

Artículo 8.- De los Cabildos Comunales.

Los Cabildos Comunales supervisarán el cumplimiento de la presente ordenanza, a tal efecto, podrán interponer denuncias y solicitudes ante las autoridades competentes en caso de infracción a esta, así como realizar actividades de difusión y promoción del contenido de la presente ordenanza.

Artículo 9.- Cultura de no violencia hacia animales

Las autoridades municipales y la Comisión Taurina del Municipio, promoverán en los niños, niñas y adolescentes, el respeto, cuidado y una cultura de no violencia hacia los animales no domésticos.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS Y GALLÍSTICOS

Artículo 10.- Cumplimiento de la Ordenanza

Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas que se dediquen a la organización de espectáculos taurinos y gallísticos, estarán obligadas a cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

Artículo 11.- Aviso de prohibición o cartel

Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas que organicen espectáculos taurinos y gallísticos, estarán obligadas a colocar un aviso visible en las taquillas y puntos de venta de boletos, así como en las entradas al espectáculo cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80cm (ancho) x 50cm (largo), cuyas letras sean iguales a 3cm (largo) x 2,5cm (ancho), y que contenga el texto siguiente:

"Está prohibida la entrada de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos y gallísticos, a fin de garantizar sus derechos humanos en lo que concierne a su salud e integridad psíquica y moral.

El incumplimiento de esta normativa acarreará las respectivas sanciones legales.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas naturales o jurídicas organizadoras de espectáculos taurinos y gallísticos.

Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que se dediquen a la organización de espectáculos taurinos y gallísticos, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Notificar la fecha de inicio del espectáculo taurino a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes donde se vaya a realizar el espectáculo taurino.

2. Tomar las medidas correspondientes a fin de no permitir el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los espectáculos taurinos.

3. Incluir en los boletos de entrada a los espectáculos taurinos y gallísticos, la prohibición de ingreso de niños, niñas y adolescentes.

4. Establecer la vigilancia necesaria para no permitir que el espectáculo taurino sea observado, desde las afueras o adyacencias del mismo, por niños, niñas y adolescentes.

5. Garantizar que los toros o novillos no sean observados por los niños, niñas y adolescentes luego de la faena.

6. Asegurarse que la prohibición de acceso de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos y gallísticos, este señalada y contenida en todo tipo de propaganda y publicidad que promueva la asistencia a dichos espectáculos.

7. Contar con personal de seguridad y prevención idóneo y suficiente para supervisar el cumplimiento efectivo de lo previsto en esta ordenanza.

8. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 13.- Prohibición de Propaganda para espectáculos taurinos y gallísticos.

Está prohibida la divulgación de propaganda y contenidos que inviten, promuevan o inciten la asistencia de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos, gallísticos, y demás espectáculos contrarios a lo establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Suspensión del espectáculo

Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que se dediquen a la organización de espectáculos taurinos y gallísticos, serán sancionadas con la suspensión del espectáculo en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de notificar la fecha de inicio del espectáculo taurino o gallístico a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes.

2. Incumplimiento de la obligación de incluir en los boletos la prohibición de asistencia de niños, niñas y adolescentes a los espectáculos taurinos y gallísticos.

3. Incumplimiento de la obligación de contar con personal de seguridad y de prevención idóneo y suficiente para supervisar el cumplimiento efectivo de lo previsto en esta ordenanza.

4. Incumplimiento de la obligación de colocar en las taquillas de venta y en las entradas al espectáculo taurino o gallístico un aviso visible que establezca la prohibición de entrada de niños, niñas y adolescentes al mismo.

Una vez cumplidas las prenombradas obligaciones, se podrán reprogramar dichos espectáculos taurinos o gallísticos.

Artículo 15.- De la multa

Las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que se dediquen a la organización de espectáculos taurinos o gallísticos, serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) del valor del aforo total por concepto de venta de boletos en los siguientes casos:

1. Cuando permitan el ingreso de niños, niñas y adolescentes a espectáculos taurinos o gallísticos, o que sean reincidentes en el incumplimiento de las obligaciones y normas establecidas en la presente ordenanza.

2. Cuando la prohibición de acceso a niños, niñas y adolescentes al espectáculo taurino y gallísticos, no esté señalada y contenida en las propagandas y publicidad que promuevan la asistencia a dichos espectáculos.

3. Cuando permitan la exposición de los toros o novillos a la observación de los niños, niñas y adolescentes luego de la faena.

Artículo 16.- Órganos sancionadores

Las sanciones por el incumplimiento de las normas y obligaciones previstas en la presente ordenanza, serán impuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 17.- Órganos judiciales

Los Órganos Judiciales competentes podrán imponer de conformidad con la presente ordenanza, la suspensión temporal o definitiva del espectáculo taurino, o en su caso, la multa correspondiente.

Artículo 18.- Destino de las multas

Las multas impuestas por el órgano competente deberán ser destinadas al Fondo de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del GAD Municipal de Chunchi.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 19.- Se derogan las ordenanzas vigentes que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 20.- Esta Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 10 días del mes de Abril del 2014.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE PROHÍBE EL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A ESPECTÁCULOS TAURINOS Y GALLÍSTICOS DONDE EXISTA SACRIFICIO DE ANIMALES EN EL CANTÓN CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 28 de Marzo y 10 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Claudia Ortega Tamayo, a los 10 días del mes de Abril del 2014, a las 17H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 11 días del mes de Abril del 2014, a las 08H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 11 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NABÓN

Considerando:

Que, el 28 de diciembre de 2012 se promulgo la Ordenanza, mediante la cual se legalizada y se Constituyó la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", acto normativo que fue discutido en Nabón, en las sesiones ordinarias de fecha 21 de diciembre y 28 de diciembre del 2012;

Que, para el cumplimiento de la función de prestación de los servicios de recolección procesamiento y utilización de residuos sólidos determinados los Art. 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Nabón aprobó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 396 y 397, numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir:

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los gobiernos municipales la prestación de servicios públicos de agua potable, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, en su parte pertinente, norma los procedimientos para la clasificación, separación, recolección interna, tratamiento, almacenamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos, estableciendo las responsabilidades de los generadores así como de los municipios;

Que, el literal k), del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales, el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186, establece la facultad de aplicar tazas redistributivas de servicios públicos; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos 57, literal a) y 322 establecen las facultades legislativas de los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante ordenanzas;

En uso de sus atribuciones.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS; Y ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTON NABÓN

TITULO I

CAPITULO I

AMBITO DE LA ORDENANZA Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES "EMMAICJ-EP"

Art. 1.- La presente Ordenanza regula las competencias de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCO-MUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES "EMMAICJ-EP" y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Nabón, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras Ordenanzas en el cantón Nabón.

La presente ordenanza tiene como fin la promoción de una gestión integral, sostenible y con equidad de los residuos sólidos que contribuya al ejercicio de los derechos humanos fundamentales (socio-económicos, ambientales y políticos) así como garantizar niveles adecuados de calidad de vida a la población.

Los principios fundamentales que guiarán las intervenciones incluyen:

a. Contribución a la gestión integral de los residuos sólidos en todas sus fases: generación y clasificación; limpieza de espacios públicos; recolección y transporte; tratamiento y disposición final.

b. Promoción de la sostenibilidad del servicio incorporando acciones en los ámbitos político, económico financieros, técnicos, ambientales, organizacionales y socioculturales.

c. Promoción del acceso equitativo de una diversidad de actores de la sociedad a un servicio de calidad, así como la participación y responsabilidad en el mismo.

d. Impulsar activamente las prácticas que promuevan la gestión integral de residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje (3R) de dichos residuos a nivel familiar, individual, institucional, empresarial y otros en el Cantón Nabón.

Art. 2.- Son competencias de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones "EMMAICJ-EP":

a. Reglamentar a través del Directorio, y resolver a través de la Gerencia todo lo concerniente a la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Nabón.

b. Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón Nabón.

c. Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad de Nabón a fin de fomentar el aseo y la limpieza.

d. Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente.

e. Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos.

f. Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes.

g. Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en el cantón Nabón.

h. Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza en el cantón Nabón, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por el directorio de la EMMAICJ-EP y la Gerencia, a la vez que, cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establecen para la recolección de la basura.

i. Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión integral de los residuos sólidos.

j. Cumplir y hacer cumplir, las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas vigentes en los cantones que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad.

k. La generación de residuos sólidos y su clasificación en diferentes ámbitos: domiciliar, institucional, empresarial, artesanal, construcción, comercial, hospitalaria y de otros sectores.

l. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo, así como la limpieza de los predios de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los predios de propiedad pública o privada.

m. La prevención del estado de suciedad en el Cantón, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la vía pública, residuos de fiestas, mítines políticos y otros.

n. La recogida de residuos sólidos urbanos, tóxicos y biopeligrosos y, en general, toda clase de residuos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano.

o. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos (con los recargos que se establezcan), en todo lo no incluido en los literales k y l anteriores.

p. La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

q. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, transporte y depósito, de los materiales residuales objeto de los literales l y m anteriores.

r. Cierre, clausura, así como acciones de mitigación de impactos negativos del vertedero de basura de existirlos.

s. La EMMAICJ-EP amparada en la Ordenanza de Constitución y la Ley de Modernización del Estado, está facultada para concesionar, delegar o contratar las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales, biológicos y tóxicos.

t. Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

Art. 3.- En forma paulatina los diferentes barrios periféricos de la ciudad y las parroquias rurales del cantón Nabón, se irán incorporando en los recorridos y el sistema de clasificación domiciliaria de la basura. Por lo tanto, ciudadano que genere basura está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, siempre y cuando exista la disposición de la EMMAICJ-EP.

CAPITULO II

DEFINICION DE TIPOS DE RESIDUOS

Art. 4.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el cantón Nabón, la EMMAICJ-EP define los siguientes tipos de residuos.

RESIDUOS GENERALES O COMUNES

a) Basura biodegradable o "lo que se pudre" que se integra de:

1) Basura orgánica doméstica y de jardines.

2) Basura orgánica de mercados, ferias, parques, etc.

b) Basura no biodegradable "lo que no se pudre" que se integra de:

1) vidrio;

2) plásticos;

3) papeles;

4) escombros, etc.

c) Basura especial o peligrosa;

d) Residuos.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada.

Art. 5.- Son considerados basuras orgánicas domésticas y de jardines aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas y de uso doméstico y de jardines, cuyos propietarios quieren deshacerse de sus pertenencias.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compost, deberán ser almacenadas por separado en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello.

La EMMAICJ-EP promoverá el compostaje individual.

Art. 6.- Son considerados como papel: el periódico, cuadernos, revistas, cartulinas y otros compuestos.

Art. 7.- Se consideran como vidrio el vidrio cerámico, el transparente, de colores, etc.

Estos desechos deberán ser almacenados en forma separada para la recolección.

Art. 8.- Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libres de substancias toxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la dirección de higiene previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

Art. 9.- Los desechos infecciosos y lo desechos especiales:

a) Son considerados como desechos infecciosos todos aquellos que contienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

a.1 Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica: vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis; y, todos los instrumentos utilizados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

a.2 Desechos anatomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

a.3 Sangre y derivados: sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para suministrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre, que no han sido utilizadas.

a.4 Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como: hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de pausteur y otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos, o que se han roto.

a.5 Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos alimentarios provenientes de pacientes en aislamiento.

a.6 Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias.

a.7 Y otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesario.

b) Son considerados desechos especiales los generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente y son los siguientes:

b.1 Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos, características toxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

b.2 Desechos radioactivo: aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente

partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología.

b.3 Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas, (mutagénicas, teratogénicas), etc.

Art. 10.- Son considerados residuos, aquellos que por razones técnicas, económicas y ecológicas, no pueden ser reutilizados.

Estos residuos deben ser colocados en recipientes que permitan su identificación y serán eliminados en el relleno sanitario ateniéndose a las normas pertinentes.

CAPITULO III

DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Art. 11.- Todos los habitantes del cantón Nabón así como población temporal o flotante están obligados, en lo que conciernen a la limpieza del Cantón a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta ordenanza.

Art. 12.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

a. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento la EMMAICJ-EP en el ejercicio de sus facultades.

b. Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de las ciudades y los cantones y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

c. Es obligación de los ciudadanos clasificar los desechos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos y desechos.

d. Todo ciudadano en todo momento está en la obligación de cumplir la ordenanza, el causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, previo al establecimiento de la responsabilidad por parte de la EMMAICJ-EP a través de sus funcionarios.

e. De las infracciones cometidas por los ciudadanos, es el Gerente de la EMMAICJ-EP quien sancionará de acuerdo con lo que se establece en el Título IV a los que con su conducta contravinieran a lo que dispone la ordenanza.

f. Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante la EMMAICJ-EP, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.

g. Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA LIMPIEZA DE VIAS Y DEMAS ESPACIOS PUBLICOS

Art. 13.- A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, portales y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos de la totalidad del cantón Nabón.

Los residuos sólidos que sean depositados en los recipientes homologados en la vía pública serán de propiedad de la EMMAICJ-EP.

A efectos de la limpieza tendrá también la consideración de vía pública las áreas urbanas de las Parroquias de Nabón, Cochapata, El Progreso y Las Nieves, todas las demás áreas consideradas y aprobadas en conjunto con la EMMAICJ-EP que estén dentro del cantón Nabón.

Art. 14.- Queda prohibido botar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de las ciudades. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, debiendo discernirse el depósito del residuo en caso de contenedores diferenciados. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de la EMMAICJ-EP, previa petición del generador.

Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores, mediante un proceso de sensibilización ciudadana y estrategias en las guías didácticas de los planteles educativos.

Se prohíbe igualmente botar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha y se coordinará con la Policía Nacional para sancionar lo estipulado con la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que impone multas por contravención de primera clase.

Art. 15.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

La EMMAICJ-EP ejercerá el control e inspección del estado de la limpieza de los elementos objeto del artículo anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten la EMMAICJ-EP.

Corresponderá a la EMMAICJ-EP la limpieza de calzadas, bordillos, paseos y papeleras.

Art. 16.- Corresponde efectuar la limpieza de las aceras siendo, en todo caso, responsables por omisión ante la EMMAICJ-EP:

a. A los propietarios del edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación;

b. A los titulares del negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de acera situada a su frente;

c. Al titular administrativo, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos; y,

d. A los propietarios, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

En las vías públicas en las que aún no estén construidas las aceras, la obligación de limpiar se refiere a la parte de calle más próxima a los edificios con anchura mínima de tres metros, de acuerdo con la distribución de responsabilidades señalada anteriormente.

Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en el recipiente homologado de color Azul.

Art. 17.- Tratándose de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza al propietario. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá a los condueños.

Art. 18.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad de la EMMAICJ-EP, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

Art. 19.- Queda prohibido a los usuarios de las áreas públicas depositar directamente la basura fuera de las papeleras, contenedores y más recipientes públicos que a tal efecto estén destinados.

Queda totalmente prohibido por parte de hoteles, kioscos, restaurantes y similares utilizar recipientes no autorizados, debiendo adquirir depósitos diferenciados, debidamente homologados por LA EMMAICJ-EP para el uso por parte de sus clientes.

En las áreas públicas donde existan kioscos públicos será obligación de los propietarios o titulares de los mismos la limpieza de su zona de influencia.

Art. 20.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

a. No arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto.

b. Almacenar, seleccionar y reciclar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la EMMAICJ-EP.

Igualmente todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos.

c. Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos clasificados por parte de la EMMAICJ-EP, siendo a su vez obligación de la empresa publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura.

d. Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en la EMMAICJ-EP los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismo.

e. Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos clasificadamente y retirarlos luego de su actividad.

Art. 21.- La EMMAICJ-EP podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el costo de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

La EMMAICJ-EP podrá siempre que sea preciso proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

La EMMAICJ-EP realizará la prestación de los servicios, en todos los previstos en la ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de las ciudades.

La EMMAICJ-EP en uso de las competencias y atribuciones conferidas por la Ordenanza de Creación y la Ley podrá delegar o contratar aspectos de la prestación de servicios sin perjuicio de su rol de regulación y control.

Art. 22.- La EMMAICJ-EP favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida y el buen vivir de los ciudadanos del cantón Nabón.

Fomentará espacios de cooperación entre los diferentes actores de la sociedad, empresas privadas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

CAPITULO II

DE LOS DESECHOS DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Art. 23.- Todas las actividades que puedan ocasionar desechos en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, se deberá exigir de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar los desechos en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

La EMMAICJ-EP, a través de sus funcionarios, podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza.

La EMMAICJ-EP habilitará espacios para disposición adecuada de escombros que serán dados a conocer a la ciudadanía. El uso de los mismos tendrá un costo razonable establecido por cada metro cúbico.

Art. 24.- Para prevenir los desechos, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina este artículo.

Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el presente artículo, sobre depósitos y vertido de tierras.

Art. 25.- Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 24 de esta Ordenanza, corresponderá al contratista de la obra.

Art. 26.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no permitidas para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas, escombros y elementos mecánicos de contención y excavación.

Art. 27.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Art. 28.- Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca o minado de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.

Art. 29.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede residuo en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en fundas plásticas dentro del contenedor homologado azul. El titular de la actividad será responsable de ello.

Art. 30.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Los concesionarios y titulares de talleres estarán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por acuerdo con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Las empresas de transporte en general están obligadas a recolectar los residuos de aceites, lubricantes y demás objetos contaminantes en recipientes especiales.

Art. 31.- Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de aceite, grasa, combustibles o cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que cuenten con autorización Municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Autoridad;

b. Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificar;

c. El abandono de animales muertos;

d. La limpieza de los animales en la vía pública;

e. Lavar, reparar y cambiar aceite de los vehículos en la vía pública;

f. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública; y,

g. La EMMAICJ-EP implementará puntos de almacenamiento temporal para aceites y lubricantes usados, debido a su consideración como desechos tóxicos.

Art. 32.- Se prohíbe el abandono de muebles, chatarra, enseres particulares, residuos vegetales y escombros en la vía pública, así como la incineración de residuos domésticos a cielo abierto en el casco urbano.

Será potestad de la EMMAICJ-EP la retirada sin previo aviso de todo vehículo, chatarra, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

Los materiales señalados en este artículo serán trasladados, para su depósito o eliminación, al centro de gestión de residuos sólidos de Ingapirca. En el depósito, podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

El depósito de estos materiales se regirá, en todo momento, por las leyes vigentes respectivas y, en lo no previsto, por lo que disponga la EMMAICJ-EP.

Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la ordenanza.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO, Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE

Art. 33.- Los residuos de la vía pública producidos a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como restaurantes, picanterías, barras, bares, cafés, kioscos, puestos de venta ambulatorios y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

La EMMAICJ-EP podrá exigir a los titulares expresados en el párrafo anterior la colocación de recipientes homologados que cuenten con las debidas seguridades para evitar la contaminación que permite la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

La EMMAICJ-EP a propuesta de los coordinadores zonales, establecerá el número y modelo unificado de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Art. 34.- Los organizadores de un acto público en la vía pública o locales, serán responsables de los residuos derivados de la celebración de tal acto en los espacios públicos y privados, para lo cual previo a tramitar los permisos correspondientes por el uso del espacios, vías o lugares públicos deberá cancelar a la EMMAICJ-EP el valor correspondiente, que le habilitara el continuar con los trámites correspondientes.

A efectos de la limpieza de la vía pública o locales, los organizadores están obligados a informar a la EMMAICJ-EP el lugar, recorrido y horario del acto público o privado a celebrar y pagar por adelantado los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les correspondería efectuar a consecuencia de la generación de residuos que pudiera derivarse de la celebración del acto público, misma que será calculada a un valor de 40 dólares por tonelada de desechos generados.

Art. 35.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, la EMMAICJ-EP exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

CAPITULO IV

REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 36.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Los agentes de limpieza están facultados en todo momento para:

- Exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección.

Art. 37.- En todos los casos contemplados en el artículo anterior, los infractores serán sancionados de conformidad con lo que dispone la presente Ordenanza, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser retenidos y puestos a disposición de las instituciones correspondientes.

CAPITULO V

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACION

Art. 38.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas de competencia de la EMMAICJ-EP, tienen las siguientes obligaciones:

a. Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo.

b. Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

c. En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la EMMAICJ-EP en coordinación con dependencias municipales respectivas procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios.

Art. 39.- Todo predio no edificado que linde con la vía pública deberá preferentemente ser cerrado por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los predios.

Es potestad de la EMMAICJ-EP la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren este artículo, para su posterior cobro, sean los predios de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por la Empresa, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Art. 40.- El cerramiento de predios a que se hace alusión en el artículo anterior deberá efectuarse con arreglo a las normas y Ordenanza establecidas en el departamento respectivo del Gobierno Municipal de la jurisdicción correspondiente.

TITULO III

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 41.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1, el presente título regulará las condiciones en las cuales la EMMAICJ-EP prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos en el cantón Nabón.

Tienen la categoría de usuarios, a los efectos de prestación de estos servicios, todos los habitantes de la Ciudad de Nabón, sectores Urbano Marginal, Las Parroquias Rurales de Cochapata, El Progreso, Las Nieves, así como la población temporal y flotante que recala en las zonas turísticas del cantón Nabón, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 42.- Para los efectos de la presente ordenanza, los residuos sólidos deberán separarse en la fuente de acuerdo a las categorías siguientes:

a) ***Residuos orgánicos o biodegradables****:* Constituidos por desechos orgánicos de fácil descomposición procedentes de la cocina o del jardín, desechos de animales como: vísceras, cabezas, cueros, etc.;

***a.*1. Comunes**: Son los que se originan en las viviendas tales como restos de alimentos, restos de productos de consumo doméstico, desechos de barrido, podas de árboles, de plantas y jardines, envases, embalajes y otros; y, se subdividen en:

- **Residuos y desechos biodegradables**, son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,

b) **R*esiduos inorgánicos no biodegradables***: Reciclables constituidos por envases de plástico, vidrio o metal, papel y cartón;

***b.* 1. Residuos y desechos no biodegradables**, son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.

c) ***Rechazo****:* Constituido por los residuos domésticos no contemplados en los literales a) y b) anteriores;

d) ***Tóxicos***: Pilas, aceites usados, envases que hayan contenido pinturas, disolventes o insecticidas, tubos fluorescentes, tanques de gas, aerosoles, materiales químicos, etc.;

***d.*1. Peligrosos**: Son aquellos que por sus características físicas, químicas o bacteriológicas representan peligro o riesgo para la salud de las personas o del ambiente. Las características que confieren la peligrosidad a un desecho son: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y condiciones infecciosas.

e) ***Biopeligrosos***: Constituidos por materiales infecciosos, materiales biológicos, materiales patológicos y objetos punzo cortantes que hayan sido producidos en farmacias, dispensarios médicos, dispensarios veterinarios, consultorios odontológicos, consultorios médicos, laboratorios clínicos, subcentros de salud (establecimientos educativos, e instituciones) y hospitales;

f) ***Voluminosos***: Comprende electrodomésticos, muebles, escombros y objetos que por su tamaño excedan la capacidad de los recipientes homologados para la recogida de residuos; y,

***f.*1. Especiales**: Son aquellos que por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, animales muertos, etc.

***f.*2. Residuos y desechos de construcción y escombros**: Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

g) Radioactivos: Generados en los servicios de radiología, solo podrán ser manipulados por personal autorizado.

Art. 43.- La recogida de residuos sólidos regulada por la presente ordenanza será efectuada por la EMMAICJ-EP mediante la prestación de cuatro clases de servicios: Tres de ellos obligatorios consistentes en:

a. La recogida de residuos selectivos domiciliarios;

b. La recogida de residuos tóxicos en diferentes puntos de la ciudad,

c. La recogida de materiales biopeligrosos, desechos de animales muertos; y.

d. Los voluminosos.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y aseo de las calles.

El servicio de recogida de residuos sólidos, será prestado con carácter general a la Cabecera Cantonal de Nabón y Cabeceras Parroquiales de Las Nieves, Cochapata, El progreso, siendo competencia de la EMMAICJ-EP ampliar la cobertura a otras comunidades.

La Recogida de los residuos sólidos domiciliarios se efectuará en las horas y días que la EMMAICJ-EP determine.

Cada sector de la ciudad será informado con anticipación sobre el horario y frecuencia de la realización del servicio. De igual manera se efectuará aviso público de cualquier cambio de horario y frecuencia.

Art. 44.- Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio o en horarios y días fuera de lo establecido por la EMMAICJ-EP. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los recipientes o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado o quienes saquen basura en horario distinto en cada caso por la EMMAICJ-EP.

Art. 45.- En cuanto a lo establecido en los artículos de este título de esta ordenanza, los servicios de recogida y limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda, informando a la EMMAICJ-EP de los incidentes ocasionados.

Art. 46.- La EMMAICJ-EP mediante Reglamento normará las características técnicas tales como peso específico, humedad, composición y otras que permitan determinar con más precisión la clasificación de los residuos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS

RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN

Art. 47.- Para la recolección de los residuos sólidos urbanos en la Cabecera Cantonal de Nabón y Cabeceras Parroquiales de Las Nieves, Cochapata y El Pregreso y en las comunidades que se amplié en el futuro, se utilizarán recipientes o conteiner homologados por la EMMAICJ-EP de diferente color:

Tipo	Color	Categoría de residuos
Recipiente plástico	Verde	Residuos orgánicos
Recipiente plástico	Azul	Residuos inorgánicos considerados reciclables Residuos considerados rechazo
Recipiente plástico	Rojo	Residuos Especiales y Peligrosos
Conteiner o Recipientes Especiales	Verde Azual	Almacenamiento de Residuos en Locales Comerciales, Turísticos y similares.

Los residuos contenidos en el recipiente de color verde y azul deberán ir sin fundas plásticas.

Los conteiner son recipientes colectivos y herméticos de gran capacidad de almacenamiento que permiten el vaciado de su contenido en forma automática, estarán ubicados en los lugares adecuados, con paredes lavables, ventilación suficiente y tapa superior.

Los demás residuos categorizados en el artículo 46 se coordinarán la recogida manejo y disposición final con la EMMAICJ-EP y deberán observar todas las medidas de seguridad.

Art. 48.- Cada recipiente homologado deberá estar identificado por un código que identifique al propietario de los residuos sólidos.

La EMMAICJ-EP facilitará la venta de los recipientes de contado y a crédito por una sola vez, y será al inicio de la implementación del nuevo modelo de gestión del servicio de residuos sólidos. La venta de contado se la realizará previo pago en la EMMAICJ-EP. El crédito lo recuperará a través de la respectiva planilla de consumo de energía eléctrica que recauda mensualmente la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, previa firma del contrato de compra venta respectiva.

Por la puesta en marcha del proyecto de residuos sólidos, el valor que pagarán los usuarios en la respectiva planilla de consumo de energía eléctrica será de USD 2,11 durante, 12 meses, período necesario para amortizar el crédito de la EMMAICJ-EP que asciende al valor de USD 25,36 USD por el juego de dos recipientes que la EMMAICJ-EP entregará o a cada abonado del servicio

eléctrico que lo solicite. En lo posterior el valor estará sujeto a las disposiciones que establecerá la EMMAICJ-EP en su oportunidad.

Para los usuarios especiales que requieren recipientes o conteiner, empresas públicas, comercios, industrias, talleres, hospitales, farmacias, etc. los adquirirán y estos cumplirán con las especificaciones que establezca la EMMAICJ-EP.

Art. 49.- Los recipientes homologados se situarán, a la espera de que pase el camión recolector, en el bordillo de la acera, o en el lugar adecuado para ello, con anticipación no mayor de una hora a la del paso del recolector, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior.

La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Los propietarios de los recipientes retirarán los recipientes una vez vacíos, en un plazo no mayor de 30 minutos.

CAPITULO III

DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE LOS DESECHOS

Art. 50.- El almacenamiento de los desechos sólidos será normado por la EMMAICJ-EP, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad el proveerse de los recipientes cuyas características fije la EMMAICJ-EP.

Art. 51.- Los edificios, los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de desechos sólidos deberán disponer de un lugar apropiado y conteiner o recipientes especiales homologados para el almacenamiento de los mismos. El modelo y características del conteiner o recipientes especiales homologados será proporcionado por la EMMAICJ-EP y su uso será obligatorio.

Para el caso de nuevos locales, la Municipalidad de Nabón, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento, selección y recolección de los desechos sólidos y un espacio para un conteiner o recipientes especiales homologados para el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos.

Art. 52.- Es obligación de los ciudadanos almacenar diferenciadamente los desechos sólidos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley, la presente ordenanza, los reglamentos y resoluciones que para el efecto expida el directorio de la EMMAICJ-EP y la gerencia, y que serán difundidos lo suficientemente a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios y en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza de la Ciudad de Nabón.

Art. 53.- Los locales que generen desechos de diferentes categorías deberán almacenarlos por separado, cumpliendo con las disposiciones que emita la EMMAICJ-EP, especialmente sobre los desechos peligrosos.

Art. 54.- Es obligación de todos los ciudadanos disponer los desechos clasificados para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidos por la EMMAICJ-EP para cada tipo de residuo.

Art. 55.- Una vez que los residuos y desechos sean retirados para su recolección, se constituyen en propiedad de la EMMAICJ-EP, para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

Art. 56.- La EMMAICJ-EP, ubicara conteiner o recipientes especiales homologados en espacios comunales para el almacenamiento de los residuos de comunidades no incorporadas a los recorridos.

CAPITULO IV

DESECHOS INDUSTRIALES

Art.- 57.- Se consideran los desperdicios líquidos, sólidos, humos y gases.

Desperdicios líquidos constituyen las aguas de desechos industriales que son arrojadas al sistema de drenaje; deberán ser tratadas cuando técnicamente lo requieran, con el fin de no ocasionar daño al drenaje ni al funcionamiento normal de los sistemas de tratamiento.

Desperdicios sólidos constituyen los desechos de basura los desperdicios sólidos de los procesos que no podrán ser almacenados en los terrenos, reglamentándose esto debidamente, de acuerdo con los volúmenes de desperdicios que se trate.

En caso de que su volumen sea muy grande y resulte oneroso su transportación a los basureros, deberán ser almacenados en basureros o depósitos particulares especiales y homologados por la EMMAICJ-EP.

Respecto a los desperdicios sólidos que tuvieran minerales y que dejándose a la intemperie pueden ser perjudiciales para la salud pública, serán debidamente almacenados mientras sean transportados al Relleno Sanitario.

Art. 58.- Los gases emanados de las industrias que se establezcan en la jurisdicción de Nabón, no tendrán sólidos en suspensión, ácidos u otros elementos perjudiciales para la salud.

Para la aplicación de estos y demás requisitos se basarán en las disposiciones de la respectiva Municipalidad, debiendo tener el estudio de impacto ambiental y una licencia de la Dirección Nacional de Salud, que la otorgara en coordinación con las dependencias públicas relacionadas con el caso.

CAPITULO V

RESIDUOS DE MERCADOS

Art. 59.- Es obligación de los usuarios, comerciantes y del personal responsable de los mercados, situar los residuos producto de la mercancía que expenden, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia establecida por los operarios del servicio. Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores de los mercados, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario o comerciante está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener su propio recipiente de residuo homologado, cuya capacidad no será mayor de 30 litros. Los responsables de los mercados cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de residuos como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

CAPITULO VI

RESIDUOS BIOPELIGROSOS

Art. 60.- El manejo y disposición final de este tipo de residuos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Salud y el Reglamento de Manejo de Desechos Hospitalarios expedidos por el Ministerio de Salud.

Los productores de residuos biopeligrosos a los que se hace referencia el artículo 47 epígrafe c) quedan obligados a depositar, en función de su producción, los residuos biopeligrosos producidos en sus establecimientos en el punto de transferencia que para este tipo de residuos instalará la EMMAICJ-EP.

Art. 61.- Los desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar en el que se originan.

Art. 62.- Los objetos cortopunzantes deberán ser colocados en recipientes rígidos a prueba de perforaciones (plástico y excepcionalmente cartón). Deberán usarse equipos específicos de recolección y destrucción de agujas.

Art. 63.- Los desechos infecciosos deberán ser colocados en fundas plásticas resistentes de color rojo y ser trasladados por la EMMAICJ-EP.

Art. 64.- Los generadores de desechos infecciosos deberán proceder con el tratamiento respectivo, entendiendo éste como la inactivación de la carga contaminante bacterial y/o viral en la fuente generadora, cumpliendo estrictamente lo establecido en el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, en sus artículos 39, 40 y 41.

Art. 65.- La tasa que se cobrará a todos los generadores de los residuos biopeligrosos, será cobrada mensualmente por la EMMAICJ-EP, de acuerdo con el peso de residuos generado por cada uno de los establecimientos generadores.

El cobro de esta tasa será según el peso de los desechos que se produce, para lo cual se fija como tasa por kilogramo DOS DOLARES VEINTE Y CINCO CENTAVOS (2,25 USD), que cubrirá la disposición final y su transporte.

Los propietarios de estos residuos colocarán en doble funda atada los residuos biopeligrosos constituidos por materiales infecciosos, materiales biológicos, materiales patológicos, mientras que los residuos biopeligrosos de naturaleza punzo cortantes deberán ir en recipiente rígido plástico en el interior de una funda debidamente atada.

La Dirección Provincial de Salud del Azuay, solicitara el certificado de la EMMAICJ-EP, como requisito indispensable para emitir el permiso de funcionamiento sanitario que los generadores de estos residuos soliciten.

Art. 66.- El lugar de acopio de los desechos de la institución, debe observar todas las características de accesibilidad, aseo, ventilación, disposición de contenedores diferenciados y homologados para desechos comunes e infecciosos, y demás instalaciones previstas en el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud.

Art. 67.- Los establecimientos pequeños, como laboratorios y consultorios no precisan un centro de acopio, pero obligadamente deberán tener recipientes homologados y etiquetados para cada tipo de desecho.

Art. 68.- Las fundas y recipientes homologados rojas con desecho, infecciosos, a ser recolectados por el vehiculo de la EMMAICJ-EP, deberán estar debidamente rotuladas:

- Desechos biopeligrosos (aquellos que no han sido desinfectados o tratados);
- Desechos infecciosos inactivados y objetos corto punzantes.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Art. 69.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 46, el servicio de recogida de residuos se hará cargo de retirar los materiales residuales selectivos de acuerdo a su clasificación.

Art. 70.- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios deberán depositar los residuos en las condiciones y lugares que determine la EMMAICJ-EP. Asimismo está prohibido entregar las residuos los días que no se preste servicio de recogida para ese residuo.

Queda prohibido depositar los residuos domésticos en las papeleras, elementos contenedores situados en los Mercados Municipales y en el punto limpio de residuos biopeligrosos.

Art. 71.- En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los recipientes de color homologados para residuos que en cada caso determine la EMMAICJ-EP, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 72.- Los usuarios están obligados a entregar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para residuos que en cada caso determine la EMMAICJ-EP, de conformidad con la normativa legal vigente.

Los residuos se deberán entregar mediante los correspondientes recipientes homologados. En ningún caso se autoriza la entrega de basuras y residuos a granel, paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

Se prohíbe la entrega de residuos domiciliarios que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

La EMMAICJ-EP podrá rechazar la retirada de residuos que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los incisos anteriores, o que no hayan sido entregadas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia el artículo precedente.

Art. 73.- Los recipientes, contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

Tratándose de recipientes, contenedores de propiedad de la EMMAICJ-EP, los servicios técnicos procederán a su renovación, imputando el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo. Tratándose de recipientes contenedores de propiedad privada, la EMMAICJ-EP podrá exigir su limpieza, reparación o renovación, cuando a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

Art. 74.- Los establecimientos o locales públicos o privados y lugares en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos una vez seleccionados por sus propios medios, o a través de gestores ambientales comunitarios debidamente autorizados para cumplir con esta actividad. El traslado hacia el centro de gestión de residuos, se realizará utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente ordenanza. La EMMAICJ-EP pasará el correspondiente cargo por la gestión o transformación de los residuos.

Si en una entidad pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada a la EMMAICJ-EP, la cual realizará el servicio, y por el que pasará el oportuno cargo.

CAPITULO VIII

DE USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA RESIDUOS

Art. 75.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento. Las cajas se entregarán abiertas y separadas del resto de materiales reciclables.

Art. 76.- La EMMAICJ-EP, por considerarlo conveniente para sus intereses y el de los propios ciudadanos, consolidará el sistema de recogida selectiva de residuos biopeligrosos mediante la instalación de contenedores específicos, en distintos puntos limpios o centros de transferencia de la ciudad de Nabón. Organizará el servicio tratando de fomentar la colaboración ciudadana, en atención a los siguientes principios:

- Utilización racional de los contenedores
- Concienciación respeto a los beneficios que se obtienen.

CAPITULO IX

SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

Art. 77.- La EMMAICJ-EP establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

Art. 78.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos, deberán contar con la autorización previa de la EMMAICJ-EP.

Art. 79.- La EMMAICJ-EP autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los desechos sólidos.

CAPITULO X

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

Art. 80.- Es de responsabilidad de la EMMAICJ-EP la disposición final de los desechos sólidos en el relleno sanitario, labores que se las podrá realizar de manera directa o mediante contrato con terceros, concesiones u otras formas legales.

Art. 81.- La EMMAICJ-EP exigirá a los generadores o poseedores de los residuos y desechos sólidos que los traten previamente, antes de almacenarlos, recolectarlos, transportarlos y depositarlos en el relleno sanitario, a fin de garantizar la seguridad de las personas y del ambiente. Igualmente la EMMAICJ-EP podrá prestar estos servicios, previo al pago del valor correspondiente.

Art. 82.- Los generadores o poseedores de desechos sólidos, particularmente, los clasificados como especiales o peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan producir a terceras personas o al ambiente.

CAPITULO XI

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS

Art. 83.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los residuos y desechos de construcción y los escombros de la manera que la EMMAICJ-EP lo establezca mediante reglamento, en coordinación con otras dependencias municipales.

Art. 84.- La EMMAICJ-EP establecerá un sistema de transporte de los residuos y desechos de construcción y escombros, en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación.

Art. 85.- En los casos en que los propietarios o poseedores de desechos y residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos pertinentes, la EMMAICJ-EP podrá realizar los trabajos que fueren necesarios, planillando con los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 86.- La EMMAICJ-EP en coordinación con otras dependencias municipales, localizará y operará escombreras para el destino final de desechos y residuos de construcción y escombros, y podrán autorizar que terrenos de propiedad particular se destinen a la recepción de dichos materiales, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

Art. 87.- La EMMAICJ-EP en coordinación con otras dependencias municipales, llevarán un control y autorizarán a los propietarios de volquetas, para que presten los servicios de transporte de desechos y residuos de construcción y escombros. Las personas que no cuenten con esta autorización y registro no podrán cumplir con estas labores y, si lo hicieren serán sancionadas de conformidad con esta ordenanza.

CAPITULO XII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 88.- La EMMAICJ-EP incentivará y promocionará la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia; y, designará Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización o la comunidad, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 89.- La EMMAICJ-EP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón Nabón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 90.- La EMMAICJ-EP solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, en orden a orientar a la comunidad nobonense a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón Nabón, tendiendo a crear una red de comunicación masiva de emergencia.

Art. 91.- La EMMAICJ-EP coordinará sus planes, programas y proyectos, con instituciones públicas, mixtas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Nabón.

Art. 92.- La EMMAICJ-EP incentivará la contraloría social como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, y, por lo tanto entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales y comunitarias que lo solicitaren.

Art. 93.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del cantón Nabón, la EMMAICJ-EP coordinará con las Juntas Parroquiales la ejecución de sus planes y proyectos.

Art. 94.- La EMMAICJ-EP procurará que dentro de los planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educativo se inserten contenidos sobre el aseo, la limpieza, el reciclaje, la reducción, la reutilización de los desechos sólidos y demás aspectos relativos a esta temática.

TITULO IV

SANCIONES, PROCEDIMIENTOS, TASAS Y ESTIMULOS

CAPITULO I

DENUNCIAS E INFRACCIONES

Art. 95.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la EMMAICJ-EP para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por la EMMAICJ-EP son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

Las sanciones que la EMMAICJ-EP podrá imponer serán consideradas:

INFRACCIONES	TIPO
No clasificar los deshechos domiciliarios; No utilizar los recipientes homologados adecuados; Los que establezca el Reglamento	Leves
Destruir los bienes de la EMMAICJ-EP; Los que establezca el Reglamento	Graves

Art. 96.- La EMMAICJ-EP será el juez competente para conocer, establecer y disponer las sanciones conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Civil, en la violaciones a la presente Ordenanza y Reglamentos establecidos por la EMMAICJ-EP.

Art. 97.- Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes inapropiados y que no correspondan a los establecidos y homologados por la EMMAICJ-EP; así como, quien cometa toda clase de infracción en materia de higiene pública, será estrictamente sancionado, por la EMMAICJ-EP, graduando su valor de acuerdo con la cantidad, lugar y circunstancias que concurran en la infracción.

Art. 98.- La sanciones que impondrá la EMMAICJ-EP por las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se realizará de la siguiente manera:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Multa de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 99.- Serán sancionados el/la contribuyente que:

a) Entregue a los agentes de recolección el tipo de residuo que no corresponda a su día de recolección.

b) Quien coloque los recipientes después de la hora y día indicado.

c) Quien sitúe los recipientes con residuos que desborden, o los retire después de pasados los tiempos establecidos en el artículo 50 de esta Ordenanza,

Siempre que se haya cumplido con lo regulado en el artículo anterior, será sancionado con las multas del 4% del salario básico unificado y en caso de reincidencia el valor de la multa será el doble.

La sanción por agresiones a los agentes de limpieza será de 2 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia será de 3 salarios básicos unificados; independientemente de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Debe ser diferente las multas para empresas turismo, instituciones públicas y privadas, hosterías y balnearios. El pago será sobre los 2 salarios básicos unificados para estas grandes empresas y en caso de reincidencia será de 3 salarios básicos unificados.

Art. 100.- Serán sancionados los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido, de conformidad con el reglamento Interno y el Código del Trabajo. Por lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la EMMAICJ-EP.

Art. 101.- Denuncia de infracciones: Los coordinadores zonales, y agentes de limpieza y operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de residuo tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será respaldada en justificativos debida y tramitada como si procediera de la autoridad.

Art. 102.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituye prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Empresa, los funcionarios de la Municipalidad de Nabón, los delegados ciudadanos, inspectores honorarios, o los fedatarios que sean nombrados para el cumplimiento de esta función, de conformidad al reglamento pertinente de la EMMAICJ-EP.

CAPITULO II

TASAS Y ESTÍMULOS

Art. 103.- La Administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones percibirá de los usuarios, el tributo correspondiente por concepto de ofrecer directamente el servicio de gestión de residuos sólidos, de acuerdo con lo autorizado por las leyes correspondientes. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio, por tanto las tasas correspondientes estarán en función directa con su Costo Total de Producción (CTP), y al menos cubrirán el importe de éste (CTP) originado por el servicio.

El CTP de este servicio, será calculado mediante un sistema de costos, implementado por la EMMAICJ-EP, manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con el Departamento Técnico y de Gestión Ambiental y/o el área competente del Gobierno Municipal de Nabón.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la sostenibilidad, calidad y cobertura del servicio.

Las tarifas deben ser modificadas, en función de los costos del servicio de gestión de residuos sólidos, los mismos que serán medidos en términos reales e identificados aplicando el principio de eficiencia y sostenibilidad económica y financiera. El cobro de este servicio, se lo realizará según detalle del plan tarifario.

De no cubrir las tarifas el CTP, el Gobierno Municipal de Nabón cubrirán proporcionalmente con su población la diferencia existente.

Art. 104.- La EMMAICJ-EP consciente de su rol en la promoción de la gestión integral, sostenible y con equidad de los residuos sólidos, fomentará el desarrollo de actividades diversas de estímulo e incentivo (como obras adicionales a las priorizadas que elija la comunidad) o los diferentes actores de la sociedad. Entre las más importantes se encuentran:

a) Acciones de información, educación y comunicación con centros educativos, barrios e instituciones.

b) Sistema de incentivos a sectores de la población que demuestren consistentemente el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, barrios limpios y saludables.

c) Acciones recreativas y culturales a propósito de la conmemoración de fechas especiales, como el día de la tierra, día del agua, día del medio ambiente, día de cantonización, entre otros.

d) Mecanismos de participación ciudadana en el control y veeduría del servicio.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURAS Y ASEO PÚBLICO

Art. 105.- Que existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles y aceras, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Es deber de los Gobiernos Municipales de Nabón, generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP) el sostenimiento y mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

La tasa debe establecerse con base en los costos de los servicios que se prestan, incluyendo los de reposición de activos fijos y otros correspondientes a un adecuado manejo ambiental de los desechos sólidos.

La tasa debe considerar la cantidad y calidad de los desechos sólidos, así como la capacidad económica de los usuarios del servicio.

Los servicios de aseo público son de vital importancia para precautelar la salud y el bienestar de la población, por lo que la recaudación de la tasa debe ser ágil y oportuna

Art. 106.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP), los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, transporte, tratamiento y disposición final de las mismas.

Se excluyen de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, así como los de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y escombros o desechos de construcción, los cuales se sujetarán a las normas propias que se emitan para el efecto.

Art. 107.- Hecho Generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP) de manera directa o a través de contratos.

Art. 108.- Sujeto Activo: Constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP).

Art. 109.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP).

Art. 110.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma, semanalmente los feriantes y mensualmente los usuarios comunes.

Art. 111.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

a) Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos iguales o similares a los desechos domiciliarios o comunes, y que se hallan registrados en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur en cualquiera de sus categorías: residencial o domestico, industrial artesanal, comercial baja tensión, beneficio público, autoconsumo, asistencia social, y otros.

b) Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos y que se hallan registrados en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur en cualquiera de sus categorías: comercial alta tensión, industriales de alta tensión, y otros.

c) Generadores de Desechos Peligrosos: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos peligrosos calificados como tales por la EMMAICJ-EP, de acuerdo a la clasificación que la Empresa publicará periódicamente.

d) Feriantes: son aquellos usuarios que utilizan los puestos de venta de los mercados o poseen puestos de venta en las áreas de influencia de mercados para la comercialización de diferentes productos los días que se desarrolla la feria.

Art. 112.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa de los usuarios clasificados como generadores comunes será mensual y se la hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezcan para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur. En razón de que el consumo de energía eléctrica permite distribuir de manera socialmente justa el valor de la presente tasa. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Las recaudaciones de los usuarios clasificados como Especiales, Peligrosos y Feriantes serán mensuales y será cobrada directamente por la EMMAICJ-EP.

Art. 113.- Estructura y forma de cálculo de la Tasa para generadores comunes: El monto mensual de la tasa para los usuarios clasificados como generadores comunes, se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula:

T = Tp * Fr * Ks

Donde:

T: Valor mensual de la tarifa en dólares.

Tp: Valor de la tasa mensual que se calcula en el supuesto que todos los contribuyentes tuviesen el mismo nivel socio –económico.

Fr: Factor de reajuste.

Ks: Coeficiente subsidiario.

Mensualmente se realizara un reajuste para lo cual el factor de reajuste Fr se determinará de la siguiente manera:

$$F_r = 0{,}628x\frac{SB}{318} + 0{,}117x\frac{R}{R_o} + 0{,}067x\frac{C}{C_o} + 0{,}035x\frac{E}{E_o} + 0{,}152x\frac{X}{X_o}$$

Donde:

Fr:	Formula de reajuste de precio
SB:	Salario básico unificado vigente a la fecha de actualización de la tarifa (Gobierno Central)
318:	Salario básico unificado para el año 2013 (Gobierno Central)
R:	Repuestos para maquinaria de construcción (INEC) vigente a la fecha de actualización de la tarifa
R0	Repuestos para maquinaria de construcción (INEC) vigente a la fecha de aprobación de la tarifa
C	Combustible (Mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) precios nacionales (INEC), vigente a la fecha de actualización de la tarifa
C0	Combustible (Mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) precios nacionales (INEC), vigente a la fecha de aprobación de la tarifa
E	Equipo y maquinaria para aseo de áreas y vías públicas (INEC) vigente a la fecha de actualización de la tarifa.
E0	Equipo y maquinaria para aseo de áreas y vías públicas (INEC) vigente a la fecha de aprobación de la tarifa.
X	Índice de precios al consumidor (INEC) vigente a la fecha de actualización de la tarifa

Art. 114.- De la forma de Pago de la Tasa de los usuarios comunes: Todos los usuarios clasificados como generadores comunes pagarán la tasa conjuntamente con la planilla de energía eléctrica.

Esta tarifa será recuperada de forma progresiva, iniciándose en el año 2014 con el cobro de 0,04 centavos por cada kwh/mes por usuario. En enero del 2015 se cobrara CIENCUENTA CENTAVOS (0,50) más 0,04 centavos por cada kwh/mes por usuario. En enero del año 2016 se cobrara UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS (1,50) más 0,04 centavos por cada kwh/mes por usuario. Desde enero del 2017 se cobrara DOS DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS (2,50) más 0,04 centavos por cada kwh/mes por usuario, es decir el 100% de la tarifa. La diferencia será cubierta por el GAD Municipal de Nabón quien subsidiara en los años 2014, DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (2.50) dólares por usuario, el año 2015, DOS (2.00) dólar por usuario; el año 2016, UN (1,00) dólar por usuario.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos peligrosos, la EMMAICJ-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento.

Art. 115.- Estructura y forma de cálculo de la Tasa para feriantes: Los montos semanales de la tasa para los usuarios clasificados como feriantes, se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

Giro comercial	Productos	Tarifa semanal (dólares)
I	Abarrotes	3,20
	Artesanías	
	Mayoristas (pimiento, cebolla, tomate)	
	Gabinete de belleza	
	Similares	
II	Comida preparada (salchipapas, hornados, secos, etc.) y refrescos	1,60
	Pollos, carnes y embutidos	
	CD`s, Bazar, utensilios	
	Zapatos y ropa	
	Mariscos	
	Tiendas	
	Similares	
III	Puestos de legumbres y granos	0,80
	Confites y panadería	
	Legumbres, verduras, hortalizas, frutas y quesillo	
	Guineos, verdes, oritos.	
	Similares	

El Directorio de la EMMAICJ-EP reajustará los valores constantes en la tabla anterior cada año, con base en el índice de inflación establecido oficialmente por el INEC.

Art. 116.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la población del sector de Ingapirca, en donde se encuentre emplazado y operando el Relleno Sanitario de la Empresa, la EMMAICJ-EP invertirá en el sector, el 1% (uno por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una comunidad, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Art. 117.- Exenciones: No existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.

Art. 118.- Normas Aplicables: Son aplicables para la recaudación de esta tasa las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Tributario.

Art. 119.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones (EMMAICJ-EP), y se destinarán para financiar todo gasto inherente a la gestión integral de los residuos sólidos en el área que le compete a la EMMAICJ-EP.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 120.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la EMMAICJ-EP a través del Gerente de la Empresa o los funcionarios designados en el reglamento pertinente para esta función. Actuará en todos los casos como Secretario el funcionario designado para el efecto.

Art. 121.- Sin perjuicio de la intervención de la EMMAICJ-EP para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la EMMAICJ-EP a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá del siguiente modo:

a. Conocida la infracción, por denuncia o de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 de esta Ordenanza, la EMMAICJ-EP notificará al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.

b. La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa.

c. Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

Art. 122.- La EMMAICJ-EP impondrá multas entre diez y cien dólares, de acuerdo con la infracción y su reincidencia, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del Directorio de la Empresa que, de ser necesario, expedirá los Reglamentos pertinentes para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, la EMMAICJ-EP informará a la Dependencia Municipal correspondiente o a la Autoridad Provincial de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para que establezca la sanción correspondiente.

Art. 123.- En los casos que fuere posible, la EMMAICJ-EP para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros

exámenes y pericias técnicas. Cuando intervenga la Empresa de manera directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

Art. 124.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la Empresa de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

CAPITULO V

PROHIBICION A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHICULOS

Art.- 125.- Es prohibido a los peatones y personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones serán impuestas por la autoridad correspondiente, para lo cual la EMMAICJ-EP denunciara con detalle a los infractores y actuara como veedor para que las sanciones sean impuestas.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Los dineros que se generen por la aplicación de la presente Ordenanza pasarán a formar parte del patrimonio de la EMMAICJ-EP.

SEGUNDA.- La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTON DE NABON**, entrará en vigencia a partir de su publicación en los términos del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que se realicen los ajustes técnicos y operativos necesarios con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, para aplicar los preceptos de esta ordenanza, se continuará aplicando el sistema tarifario vigente hasta antes de la aprobación de este instrumento.

SEGUNDA.- De conformidad con lo que dispone el Art. 56 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva y a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones "EMMAICJ-EP", el GAD Municipal de Nabón cubrirá la diferencia que se producirá en los años 2014, 2015 y 2016 para cubrir el costo de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema.

DEROGATORIA.- La presente ordenanza deroga expresamente, a otras que se le opongan en todo o en parte dentro de la jurisdicción del cantón Nabón y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

Dada en la sala de sesiones de la municipalidad de Nabón, a los 13 días del mes de junio del 2014.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Cantonal de Nabón.

Certifico.- Que la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ASEO PÚBLICO, EN EL CANTON DE NABON"**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Nabón en dos en sesiones ordinarias del 11 de abril del 2014 y 13 de junio del 2014.

Nabón, a 13 de junio del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal de Nabón.

ALCALDIA DE NABON: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Nabón, a 16 días del mes de junio del 2014; a las 10h00.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

ALCALDIA DE NABON: Nabón, a 16 días del mes de junio del 2014, a las 11h00. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su promulgación en los términos de ley, y posterior publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, la señora Alcaldesa de Nabón, Lcda. Magali Quezada Minga. Nabón, 16 junio del 2014, a las 12h00.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal de Nabón.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.